Sábado 22 de Noviembre de 1879 — MONTEVIDEO — [illegible]

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 10, ANTES 46
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR — CAYETANO C. ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses . . . . . . 10 50 " "
Por un año . . . . . . 20 00 " "
Número suelto . . . . . 0 20 cents. "
GERENTE — RICARDO GOODALL

AVISOS Y SOLICITADAS
Se publican con arreglo á la tarifa y reglamento del establecimiento, debiendo ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.

DIARIO DE LA MAÑANA

AVISOS
En Paris la única casa que los recibe para este diario es la de los señores Gallien Prince rue Lafayette núm. 36.

Almanaque

Hoy Sábado Santa Cecilia virgen y mártir y San Filemon.
Santa Cecilia, virgen y mártir, en Roma; la cual convirtió á la fé de Jesucristo á su esposo Valeriano y á su hermano Tiburcio y los alentó al martirio; despues que estos padecieron, Almaquio, prefecto de Roma, la hizo prender, y habiendo vencido el fuego, la mandó degollar en tiempo del emperador Marco Aurelio, Severo Alejandro.
Los santos Filemon y Appia, discípulos del apóstol San Pablo en Colosas, los cuales en tiempo del emperador Neron, como los gentiles levantasen un templo en la iglesia el dia de la fiesta de Diana, huyendo los demás cristianos, fueron presos los dos santos y el presidente Artocles los mandó azotar y despues metidos en la tierra hasta la cintura, fueron apedreados hasta que murieron.
325 dias transcurridos, faltando 39 para fin de año.
Sale el sol á las 5 h. 3 m. y entra á las 6 h. 57 m.
Cuarto creciente.

Efemérides

1791—SUBLEVACION DE LOS NEGROS EN PUERTO PRINCIPE DE HAITÍ.
Puerto Príncipe, ciudad de la parte occidental de Haití ó Santo Domingo, fué ocupada por los franceses en 1664, donde creó un establecimiento que fué reconocido por la España en 1697 y el cual adquirió bien pronto tan gran desarrollo y prosperidad, que en 1790 contaba con 7,800 plantaciones y 600,000 habitantes, de los cuales 500,000 eran negros. Estos, tratados con demasiado rigor, se habian sublevado ya en 1779, pero esta primera tentativa fué sangrientamente reprimida. En 1790, la Asamblea Nacional, dando á los negros el poder de participar de los derechos políticos y los negros aprovecharon de las discordias que este decreto habia suscitado entre los colonos, y una formidable insurreccion estalló en la noche del 22 de Noviembre de 1791, siendo asesinados todos los colonos que los negros pudieron alcanzar.
1527—PEDRO DE ALVARADO FUNDA LA CIUDAD VIEJA DE GUATEMALA.
1762—NACIMIENTO DE FETH ALI SCHAH.
1824—CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA.
1825—TOMA DE SAN JUAN DE ULLOA.

EL SIGLO

Estátua y monumento

A LA MEMORIA DE JOSÉ PEDRO VARELA

Nos encontramos con dos comunicaciones que llegan al mismo tiempo á nuestras manos. La una es de la Direccion General de Instruccion Pública, que ha resuelto abrir una suscricion escolar y popular para erigir una estátua á la memoria del señor Inspector Nacional de Instruccion Primaria don José Pedro Varela; y la otra del Sr. D. Emilio Romero presidente de una Comision nombrada por la Sociedad «Talía» á fin de que inicie trabajos destinados á dedicar á la memoria de José Pedro Varela un monumento en el Cementerio público de Montevideo.

A continuacion publicamos ambas comunicaciones. Con una y otra se nos han remitido listas de suscricion en blanco solicitando nuestro concurso. En su consecuencia, hacemos saber al público que desde hoy se hallan ambas listas en esta imprenta, á fin de que los que gusten inscribirse en alguna de ellas puedan acudir con sus donativos, teniendo presente que en las dos se ha establecido la cantidad de un peso como cuota máxima de la suscricion.

Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1879.

La Direccion General, que actualmente presido, resolvió en sesion de 28 de Octubre último, perpetuar la memoria del Sr. Inspector Nacional de Instruccion Primaria, D. José P. Varela, erigiéndole un monumento en el Cementerio de la capital, por medio de suscricion pública, en homenaje á los importantes servicios que prestó en vida á la causa de la Instruccion Pública del país.

En consecuencia, creyéndolo á Vd. igualmente inspirado en el justo propósito que ha tenido la Corporacion al querer conservar imperecedero el recuerdo del malogrado ciudadano que hizo abnegacion de su propia existencia en holocausto á la idea que siempre le animó y en la cual cifraba el porvenir de su patria, me permito acompañarle una lista de suscricion para que Vd. se sirva encargarse de ella entre sus numerosas y distinguidas relaciones.

Agradeciendo á Vd. anticipadamente su valioso concurso, me es grato significar á Vd. las seguridades de particular consideracion y estima con que me suscribo su afmo. S. S. Q. B. S. M.

Remigio Castellanos, Vice Presidente.
Antonio W. Parsons, Secretario General.

Sr. Director de *El Siglo*.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

Muy señor mio:

La Comision que tengo el honor de presidir ha sido nombrada por la Sociedad *Talía*, con el fin de que inicie trabajos destinados á dedicar á la memoria de José P. Varela un monumento, en condiciones tales, que sea la expresion del sentimiento popular.

La Comision considera á José P. Varela como el iniciador de la reforma escolar en este país, y juzga que habiendo consagrado á la difusion y realizacion de tan noble y trascendental pensamiento, durante los últimos once años de su vida, todas sus fuerzas intelectuales y físicas, y todas las dotes de su carácter, merece que le recuerden con respeto y gratitud las generaciones venideras.

Juzga tambien, por las manifestaciones que se han producido, que sus contemporáneos de Montevideo son, no solo testigos, sino tambien apreciadores, en su mayoría, de tan singulares méritos; y que consagrar á estos méritos un modesto monumento en el cementerio público, costeado en nombre del pueblo y por pequeñas contribuciones populares, es rendir un justo homenaje á la gran causa de la educacion y al mas abnegado de sus obreros.

En tal concepto, la Comision ha aceptado el encargo de iniciar los trabajos que considere conducentes al fin de «dedicar á la memoria del *Educacionista José P. Varela* un monumento que será elevado en el cementerio de Montevideo, por la voluntad y con las contribuciones del pueblo.»

Ha resuelto entre otras cosas formar listas de contribucion, cuya cuota máxima sea de un peso y recomendarlas á personas conocidas por su adhesion á las ideas capitales que quedan expresadas.

Considerando que la redaccion de *El Siglo* es una de ellas, me tomo la libertad de incluir una de las mencionadas listas, suplicándole se sirva solicitar el concurso de sus numerosos lectores.

Saluda á Vd. atentamente.

Emilio Romero, Presidente.
Jorge H. Ballesteros, Secretario.

Sr. Redactor de *El Siglo*.

Revista de la prensa

En vista del caso de fiebre amarilla ocurrido en Buenos Aires, del que fué víctima una persona recien llegada del Brasil, *La Nacion* reclama que de acuerdo con la República Argentina se adopten medidas enérgicas de precaucion y se impongan cuarentenas á las procedencias del Brasil.—Escrito su artículo ha sabido que se ha establecido ya para dichas procedencias una cuarentena de ocho dias.

Habla del puerto proyectado en esta ciudad al extremo Sur de la calle Guaraní. Se han comenzado ya los trabajos y se están haciendo los niveles para la colocacion de los rieles del tranvía. Debe construirse un muelle de 500 metros de largo y cinco muelles cruceros para el desembarco de mercaderías, uno de 200 metros y los otros de 100.

Como *El Diario del Comercio* se ha referido varias veces á la opinion del Sr. Vaillant acerca de la importancia del comercio interno, observa *La Nacion* que hasta ahora no hay estadísticas sobre esta particular, y que los cálculos que se han hecho acerca de él son meramente hipotéticos.—Cita en prueba de ello un texto del Sr. Vaillant.

Il faut battre le fer pendant qu'il est chaud—[illegible] *El Bien Público* y continúa machacando vigorosamente sobre el presupuesto de Instruccion.

«Ya lo ven Vds.—señores,» dice—«y echa una [illegible] á la casa de Gobierno—«El presupuesto de Instruccion no puede sostenerse. Todos lo reconocen. Solo hay algunas voces aisladas, hijas del interés privado, que tratan de sostenerlo—Pero quién [illegible]: *La France, La Reforma, La España, La Razon, El Siglo, El Ferro-Carril*... [illegible] de estos demagogos, enemigos de las *creencias tradicionales* de nuestros padres [illegible] el presupuesto de Instruccion Pública! [illegible] la reforma escolar! Abajo la obra de Varela!»

[illegible] no es inconsecuente. Sostenia [illegible] *Bien Público* que en vez de vender los [illegible] de la Concepcion para pagar los gastos de su construccion, mas justo y sobre todo mas legal era vender los bienes de los infantes de la Comision constructora. [illegible] que se firma *El [illegible]* [illegible] los miembros de la Comision pidieron [illegible] á Roma [illegible] la obra?»

Y el Sr. Durá replica:

«Me parece Vd. un poco simple, señor. Yo he dicho y creo que nadie debia un centavo á Roma, quien aunque haya [illegible] por los ojos sus servicios, sin que nadie se los pidiera. Pero, la Comision debió hacer constar esto oportunamente, y no dejar ir á que las cosas llegasen al punto que han llegado. Pero la Comision Lobo, habiendo buena fé, ya lo habia declarado; y mas justo es que las contribuyentes [illegible] los *dividendos*, que no [illegible] defenderse, ni hacer valer sus derechos y que todos tienen á ser el pavo de la boda.»

La Razon—[illegible] hasta que consiga que los curas den á los Jueces de Paz copia de los Registros Parroquiales, para que cesen esos los [illegible] y quienes [illegible]—¿Sabeis cómo [illegible] en Santo Domingo [illegible] en los libros parroquiales las partidas de [illegible]! [illegible] y [illegible] dicen que [illegible] en un pueblo [illegible] libertar á un joven del servicio de la Guardia Nacional, le espidió una partida de bautismo falsa, quitándole dos años? Por cierto que le hizo baratito—No le llevó más que una onza de oro—Un sólo mes le hubiera costado mas el personero. Nada, nada. Que larguen los curas copias autorizadas de sus libros parroquiales y que se encargue la autoridad civil de espedir los testimonios. De otro modo esto es un Belen.»

Crepúsculos es el epígrafe de otro editorial de *La Razon*. ¡Bonito título! Se queja de que el culto á los intereses materiales se sobrepone en nuestros dias á las consideraciones morales y á los dictados austeros de la conciencia.

¿Y qué ha de resultar de este desequilibrio? Que se produce el *positivismo* en filosofía y el *posibilismo* en política.—Los caracteres se corrompen, las conciencias se extravían, el sentido moral se oscurece.... y ahí tienen Vds. el *crepúsculo*. Pero no hay que afligirse.—*No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague*.... ó el *Convidado de Piedra*.

La Colonia Española. «Ya ven Vds. que en Buenos Aires ha muerto uno de fiebre. ¡Alerta! Mucho ojo, y á acabar con los pantanos de la Aguada, el foco de infeccion que hay en una ex calera junto al ferro-carril del Este [illegible] en este momento no recuerdo.»

Se congratula del eco que encuentra en todas partes el pensamiento de socorrer á los inundados de Murcia—En Paysandú se va á celebrar una conferencia literaria—En Santa Lucía tambien se recogen fondos.

Toma luego la pluma el colaborador de Minas y escribe:

«El estranjero que adhiere sus ideas á los círculos políticos y al caudillaje, es enemigo del país que lo sustenta.»

La France—«Caballeros, dentro de poco no vamos á tener.... ni de qué hablar—Los tenedores de Deudas internas no quieren saber nada de novedades—Los de papel nacionalizado se conforman con recibir lo que el Gobierno les ofrece (y qué bien hacen!) El señor del Vasco está entretenido en conversacion con el Sr. Capurro (ya habrá visto *La France* que al fin largó su receta)—Entretanto, parece que el Gobierno ha alquilado un gran galpon para meter en él á los inmigrantes que vengan, mientras encuentran trabajo—Es decir que ya tenemos la jaula—Ahora no faltan sino los pájaros—Mientras que el Gobierno no puede disponer de las tierras fiscales, se propone hacer ensayos de colonizacion en los Egidos de los pueblos.»

«Parece que hasta despues de los exámenes de las escuelas no se nombrará el sucesor de Varela—¡Con tal que sea bueno!»

«En estos dias se ha hablado mucho del arresto y del viage á Buenos Aires de dos Jefes militares. Como siempre ha habido grandes exageraciones—Yo creo que todo lo que ha habido es que esos Jefes se habian olvidado del proverbio que dice: «La palabra es de plata, el silencio de oro.»

(Si todos observásemos este proverbio, ¿qué haríamos los periodistas?)—*Nota del Revistero*.

«¿Y digan ustedes, prosigue *La France*, hablando de otra cosa,» ¿no les parece á ustedes que es una barbaridad envenenar á los perros que han pagado su patente y que llevan en el collar el recibo? Que se envenene á los perros intrusos, pase todavia, aunque esa bárbara costumbre se va aboliendo en todas partes: pero á los perros *patentados!* Eso clama al cielo y no se puede tolerar.»

L'Italia Nuova—«No es cierto, como dice el señor Artagaveytia, que la crisis que nos aflije provenga de la abundancia de oro que trajo á este país la guerra del Paraguay.—Si en aquella época vino aquí mucho oro, lo acapararon los Bancos, ó inundaron la plaza de papel. Lo que sucedió fué que el oro salió en grandes cantidades, la masa de papel que habia en circulacion quedó sin base, faltó la confianza, desapareció el crédito y vinieron las quiebras de algunos Bancos y la paralizacion en las operaciones de otros.—Esta es la verdadera esplicacion de la crisis.»

Despues de emitir algunas consideraciones prévias, transcribe el colega un artículo del publicista Gabriel Rosa, quien se muestra alarmado del aspecto que presenta la situacion política de Europa.

Segun *L'Era Italiana* tampoco está muy tranquilo respecto de Italia el general Mezzacapo, quien en un artículo que recientemente ha publicado, pregunta: «¿Que haremos?» (los italianos) y contesta—«Armarnos.»

L'Era Italiana por su parte cree que Italia necesita un poco mas de finanzas y un poco menos de militarismo.

El Diario del Comercio publica los documentos oficiales relativos á la prevencion hecha por el Gobierno para que se proceda á la mensura y delineacion de las chacras del egido de la villa del Durazno; y dice que la indolencia ó mas bien la indiferencia de los señores municipales de aquel Departamento es la única causa de que antes no se haya hecho lo que hoy se va á poner en práctica, lo cual se comprueba por los mismos documentos oficiales.

Celebra haber contribuido á la realizacion de esos trabajos y censura la ligereza con que la Junta del Durazno aseguró que no era cierto que el vecindario estaviese dispuesto á cooperar á la realizacion de aquella idea.

El parto de los montes llama *El Telégrafo Marítimo* al último artículo sobre colonizacion publicado por el Sr. del Vasco, haciendo al mismo tiempo algunas picantes alusiones á su azarosa vida de colonizador en la República Argentina.

A Patria plantea la cuestion de si en política hay principios fijos y dice que hay autoridades respetables que lo niegan. Observa que en el mayor número de casos hay derechos adquiridos é intereses respetables hipotecados; y que el lastimar esos derechos ó intereses en nombre de un principio abstracto, además de ser el colmo de la injusticia sería el medio mas seguro de destruir la confianza pública y llevar la perturbacion al seno de la sociedad. Cita la opinion de Macaulay, que dice que en Inglaterra el saber transigir se considera como base de la ciencia del Gobierno y menciona tambien una frase de Gambetta, quien contestando á sus acusadores les dijo que es necesario saber transigir y que una política que ceda á las necesidades del momento, conjurará el desórden á que podria ser arrastrada una nacion si sus hombres políticos no tuviesen esa habilidad ó esa prudencia. En este sentido hace el colega algunas otras observaciones.

Vuelve á hablar *El Ferro-Carril* de la exposicion-feria que se prepara en Paysandú: elogia la iniciativa de la Comision de Agricultura de aquel Departamento; promete publicar los principales artículos del reglamento redactado para dicha exposicion, y dice que deberian seguir el ejemplo de Paysandú los Departamentos de Canelones y la Colonia.

La España escribe un artículo que tiene por objeto anatematizar el vicio del juego y hablando de las medidas que se han adoptado para combatirlo, dice que el gran mal está en que la mayor parte de los que han condenado y perseguido el juego lo han hecho no en el fondo sino en la forma: han tronado contra el jugador de taberna y han respetado al jugador de salon; han castigado como un crimen en el pobre lo mismo que han tolerado en el rico como un pasatiempo. Entre tanto el colega cree que si es repugnante el garito donde se ostentan los harapos, lo es mas todavía el garito donde brillan los diamantes.

Habla en otro artículo de los muelles proyectados para hacer un puerto al Sur de esta capital por una empresa particular, y manifestándose el colega un tanto receloso de que este proyecto consulte y fomente mas los intereses de los empresarios que los del pueblo, como ha sucedido con el gas y con las aguas corrientes, cree sería muy conveniente que se publicase el contrato con la empresa constructora y los antecedentes del asunto.

El primer artículo de *La Reforma* tiene por objeto demostrar que debe establecerse cuarentena para las procedencias del Brasil. Como despues de escrito aquel artículo ha visto el colega que se ha establecido ya la cuarentena, se muestra satisfecho de la medida adoptada.

Luego publica un artículo firmado por un curioso que sostiene la antigua doctrina de la balanza de comercio, segun la cual un país no puede menos de empobrecerse cuando importa mas de lo que exporta.

REMITIDOS

Sentencia

Vistos en segunda instancia los autos promovidos por D. Belermino Duran, á nombre de los descendientes de D. Juan de Alzaibar contra la sucesion de D. Manuel Solsona y Alzaibar, subidos en apelacion de la sentencia pronunciada por el Sr. Juez del Crímen del segundo turno, por impedimento de los de lo Civil, declarando nulo y de ningun efecto jurídico el testamento de 1775, otorgado por D. Francisco de Alzaibar á favor de D. Martin su hermano, y de D.ª Gabriela de Alzaibar, su sobrina, mandando tener por legal el de 1768 en el cual fueron instituidos como herederos los hijos de D. Juan de Alzaibar, entre los que se cuenta D.ª Gabriela, ordenando al mismo tiempo se proceda á la liquidacion y particion de los bienes testamentarios y á la respectiva rendicion de cuentas del albaceazgo y administracion de la herencia, con restitucion de los frutos, no haciendose lugar á la prescripcion alegada por los descendientes de D.ª Gabriela de Alzaibar.

Resultando que la parte actora funda su accion para pedir la division y particion de la herencia de D. Francisco de Alzaibar: 1.º en el testamento de 1768, por el cual se instituyeron herederos en primer lugar á sus hijos si los tuviere, y no los tuvo—en segundo á D. Martin de Alzaibar; en tercer lugar á los hijos de este, si los tuviere; en cuarto lugar á D. Juan de Alzaibar; y en quinto lugar á los hijos de este; y 2.º en que los herederos de doña Gabriela de Alzaibar nunca tuvieron la posesion de la herencia de D. Francisco, de lo que aquella señora era simple albacea.

Resultando que la sucesion demandada funda su oposicion á la demanda—1.º en el testamento posterior del mismo D. Francisco de Alzaibar, otorgado en 1775 de conformidad con lo que dispone la ley 4, tit. 2, Part. 6 y protocolizado en la ciudad de Buenos Aires, el cual modificó el otorgado en 1768, en cuanto á la institucion de herederos, nombrando únicamente á su hermano D. Martin y á su sobrina D.ª Gabriela; 2.º en el testamento otorgado en 1780 por D. Martin á favor de su sobrina D.ª Gabriela abuela de los demandados; 3.º en los derechos hereditarios transferidos por esta señora á su hijo D. Manuel Solsona y Alzaibar padre de los demandados, y 4.º en la prescripcion casi inmemorial, con buena fé y justo título

Y Considerando:

1.º Que á foja 24 del espediente letra B presentado por la parte demandada, D.ª Gabriela de Alzaibar fué declarada heredera universal de D. Francisco y de D. Martin de Alzaibar, por Juez competente y en tal carácter compelida á pagar judicialmente las deudas de dichos testamentarias en 1782, sin que, ni entonces, ni despues, nadie reclamase de aquella providencia.

Considerando: que del contesto de todo el juicio letra A seguido por D.ª Gabriela contra su marido, se deduce claramente que al invocar dicha señora su calidad de albacea y no la de heredera, lo hizo solo como un pretesto para privar á su marido de una administracion que solo ella queria tener, lo que está por otra parte evidentemente comprobado en los diversos pleitos que en aquella época sostuvo la misma D.ª Gabriela, con D. Francisco Gonzalez, D. Bartolomé Reymundo Muñoz, D.ª Feliciana Parra y otros, en los que ha invocado la calidad de heredera á la par que albacea de D. Francisco Alzaibar.

Considerando: Que desde 1782 D.ª Gabriela y despues su sucesion han ejercido actos de verdadero dominio, como la transaccion con el fisco en 1834, en virtud de la cual pasaron á poder del Estado las tierras de pastoreo que fueron de la propiedad de D. Francisco de Alzaibar, practicando otros actos de señorío como la venta á particulares de bienes de la misma testamentaría en el concepto de dueña y sucesora de los derechos y acciones de la referida doña Gabriela.

Considerando: que aun atribuyendo á D.ª Gabriela de Alzaibar el carácter de mera tenedora de la herencia, procede la prescripcion á favor de su hijo D. Manuel Solsona y Alzaibar, que la heredó á causa del fallecimiento de su madre D.ª Gabriela, y con mayor razon á los hijos de D. Manuel que la hubieron á título hereditario (artículo 1161 del Código Civil.)

Considerando: que las acciones se extinguen por el no uso de ellas, no siendo necesario para esta clase de prescripcion ni el título ni la buena fé, y los hermanos de D.ª Gabriela ni ningun otro coheredero presunto se ha presentado á contradecir ó impugnar el testamento de 1775, ni el de 1780 de don Martin (art. 1149 de C. C.)

Considerando: que la presente demanda ha sido interpuesta en el año 1874, es decir, noventa y cuatro años despues del fallecimiento de D. Francisco de Alzaibar acaecido en 1775.

Considerando: que el testamento de D. Martin de Alzaibar de 1780 que constituye título para transferir dominio, no ha sido impugnado tampoco, por los hermanos de D.ª Gabriela en tiempo hábil.

Considerando: que ya en 1858 fecha de la demanda interpuesta por D. Francisco Madriaga y D. Luis Meirelles de Castro, á nombre de varios que se decian herederos de Alzaibar (f. 261 á f. 274) el mismo que terminó por desistimiento de estas partes, ya habian transcurrido ochenta y tres años.

Considerando: que aun en el supuesto de que no existiera en el testamento de 1775, ó que este se hubiera declarado nulo, siempre resultaria que los demandantes carecerian de accion, puesto que por el testamento de 1768 D. Francisco Alzaibar, instituyó en segundo lugar para el caso de no tener hijos, como no los tuvo, á su hermano D. Martin, quien le sobrevivió y á su muerte instituyó por heredera á la misma D.ª Gabriela, causante de los actuales poseedores de la herencia (testamento de f. 139, cláusula 39 y de f. 170).

Considerando: que la accion para pedir la particion de la herencia al coheredero que la posee en nombre propio y como señor espira á los treinta años.

Considerando: lo dispuesto en la ley 21, tit. 29, P.ª 3.ª, y artículos 1,112 y 1,172 del Código Civil, se revoca la sentencia apelada, declarándose que los sucesores de D.ª Gabriela son herederos únicos de D. Francisco y de D. Martin de Alzaibar y que si así no fuera, habrian ganado por prescripcion los bienes que pertenecieron al citado D. Francisco de Alzaibar, sus derechos y acciones, imponiéndose perpétuo silencio á los actores y devuélvanse.

3761 *Gallinal—Castro—Rucker*.

SECCION OFICIAL

Contribucion Directa

REGLAMENTACION

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

En reglamentacion de la Ley de Contribucion Directa promulgada para el año de 1880, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Los plazos para efectuar la cobranza del impuesto con arreglo al art. 5.º, serán los siguientes:

El primer plazo correrá desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo, y el segundo desde el 1º de Abril al 30 de Junio improrrogable.

Art. 2.º El pago de las cuotas contributivas se efectuará ante los Recaudadores generales establecidos, quienes otorgarán á los contribuyentes las competentes canciones, arregladas á los modelos que reciban.

Art. 3.º El importe de la cuota de medio por mil en los Departamentos de campaña, que se destina á Instruccion Pública, en sustitucion del impuesto que se suprimió en 1878, los Recaudadores de Contribucion Directa, lo remitirán inmediatamente de cobrado, á la Oficina de Crédito Público, pasándolo esta oficina á la Direccion General de Instruccion Pública.

Art. 4.º Los Recaudadores en los Departamentos y la oficina Receptora del impuesto en la Capital, dependerán directamente de la Oficina de Crédito Público, por la cual les serán trasmitidas las instrucciones que el desempeño de su cometido requiere, y las resoluciones que recaigan en los incidentes de la Recaudacion.

Art. 5.º La Contribucion Directa será cobrada en moneda metálica de curso legal en la forma y proporciones establecidas por el artículo siguiente.

Art. 6.º Los Recaudadores estenderán un recibo provisorio impreso, al contribuyente que abone la mitad de la cuota en el primer plazo, y la planilla cuando el complete el pago, recogiendo el Recaudador el recibo provisorio. A los que prefieran abonar el total de su cuota en el primer plazo, se les entregará la planilla que corresponda.

Es entendido que los contribuyentes no podrán dejar para el segundo plazo el pago total de su cuota, y de hacerlo incurrirán en multa. Los Recaudadores harán constar al márgen de las planillas que espidan el número de la del año anterior.

Art. 7.º La declaracion de los capitales en giro se efectuará separadamente de los demas bienes, estendiéndose tambien recibos provisorios, y planillas por separado.

Art. 8.º Los Recaudadores y oficina Receptora formarán un estado especial por numeracion de planillas, de las casas de comercio que declaren sus capitales, con arreglo al modelo que recibirán.

Art. 9.º Los cereales no son comprendidos en el pago del impuesto, como lo espresa el art. 3.º de la Ley de fecha 12 de Julio del corriente año.

Art. 10.º A los Recaudadores corresponde compulsar en las Jefaturas Políticas, ó en las oficinas del ramo en los Departamentos, las guias de campaña, á fin de fijar con exactitud, el monto de las haciendas entradas en los saladeros y fábricas; y en la capital la oficina Receptora por medio de la Direccion General de Tabladas, así como lo que corresponde á las simples salazones de cueros vacunos de matadero.

Art. 11.º En la misma forma que para la verificacion de las haciendas destinadas á saladeros ó fábricas, y para los cueros salados de matadero, corresponde á los Recaudadores verificar las guías de campaña por los demas frutos que se exporten, á efecto solamente de controlar la Aduana, el pago de los derechos de exportacion.

Art. 12.º La Colecturía General de Aduana pasará á la oficina de Crédito Público, un estado trimestral que demuestre el monto de los capitales que hayan pagado el impuesto de Contribucion en esa reparticion, para que dicha oficina comprenda en su estado anual el producto general de Contribucion Directa en la República.

Art. 13.º Los egidos de todas las ciudades y pueblos de la República, con escepcion de los de la capital, serán considerados como terrenos de labranza, estén ó no cultivados, esceptuándose solo del impuesto los que están comprendidos en el art. 4.º de la Ley de fecha 12 de Julio del corriente año.

Art. 14.º Para considerar exonerados del impuesto á las obras y mejoras que determina el art. 4.º de la citada Ley, deberán los poseedores presentarse por escrito al Ministerio de Gobierno, declarando las llevadas á cabo, con el objeto de obtener la exencion, prévio el informe que el Ministerio determinará.

Art. 15.º Los poseedores de las obras á que se refiere el artículo anterior, que no presentasen la exencion en forma en la época de la revision del impuesto; ó no justificasen haberse presentado al Ministerio de Gobierno como queda establecido, quedarán sujetas sus obras á la avaluacion y al pago del impuesto, con mas las multas que establece la Ley en el caso de no haberse hecho la declaracion y pago en tiempo.

Art. 16.º El capital realizado de los Bancos se estimará por sus balancetes mensuales, y el de las Sociedades mercantiles, por el que resulte de los contratos y estatutos registrados en el Juzgado de Comercio ó en los Juzgados Letrados.

Art. 17.º De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, ningun Escribano Público, ó Juez, donde el Escribano faltase, podrá autorizar venta ó traspaso, sin que le sea presentada la planilla de Contribucion Directa, ó en su defecto para los bienes que no alcancen el valor de seiscientos pesos, como lo establece el art. 4.º inciso 6.º, la constancia estendida por la oficina del ramo, á solicitud del interesado, de no poseer otros bienes.

Art. 18.º Los contribuyentes que residan en la capital, teniendo sus bienes en otros Departamentos, y que prefieran abonar el impuesto directamente en la Oficina de Crédito Público, podrán efectuarlo, recibiendo de dicha Oficina, la planilla respectiva en papel sellado de un peso.

Art. 19.º Consultando la comodidad en los medios de Recaudacion, se autoriza á los Recaudadores Generales, si lo creen necesario, para nombrar de su cuenta, y bajo su responsabilidad, Agentes ó Comisionados, que los representen, en cada seccion judicial, situándose en contacto con los Jueces de Paz, á fin de facilitar el concurso de los contribuyentes, y evitar dificultades en las avaluaciones.

Los Recaudadores están obligados á conservar durante la recaudacion en los pueblos cabeza de Departamento, la Oficina Receptora, abierta al público, todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, no siendo escusable por ningun concepto, la falta de cumplimiento á esta disposicion.

Art. 20.º Los Recaudadores exigirán no solo las cuotas correspondientes al año próximo, sino las anteriores que no se pruebe estar pagas con la planilla y recibo al efecto expedido; de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley.

Art. 21.º Corresponde á los Recaudadores y Revisadores el importe total de las multas que respectivamente impongan, efectuando su cobro con arreglo al art. 6.º de la Ley.

Art. 22.º Los Recaudadores son obligados á llevar un registro especial de multas, en el cual se expresen los nombres de las personas multadas, y la seccion departamental á que pertenezcan, la cuota satisfecha, y el Juez que la haya hecho efectiva, sino fuese voluntariamente paga. Copia certificada de dicho registro será remitida por ellos directamente á la Oficina de Crédito Público, á efecto del art. 18 de la Ley de Julio de 1862.

Sin perjuicio de esto, los Recaudadores abrirán otro registro estadístico en que consten los nombres, nacionalidad y vecindad de los contribuyentes; el número, situacion y clase de fincas: estension y destino de sus tierras; el número de los cereales recogidos, el de los ganados y sus especies, y la cuota que corresponda á cada propietario—formando un resúmen por nacionalidades y capitales que representen.

Es prohibido á los Recaudadores estender planillas en papel comun, ó certificado por estravío de planilla.

Al Recaudador que se pruebe uno ú otro hecho, será inmediatamente destituido y sujeto á las responsabilidades que el caso reclame.

Los contribuyentes que hayan estraviado una planilla, ó planillas y la soliciten por duplicado, lo efectuarán por escrito ante la Oficina de Crédito Público, que las espedirá gratis en un sello de á peso.

Los informes que requieran las Jefaturas Políticas ó autoridades judiciales, podrán ser espedidos en papel comun; pero mediando interés particular, solo se darán en el papel correspondiente, siendo obligacion del interesado presentar al Recaudador el que fuese necesario para el informe ó certificado.

Art. 23º. La copia íntegra de dicho registro, la relacion nominal de contribuyentes por órden alfabético de apellido, estados que reasuman toda la operacion, segun los modelos que la oficina competente distribuya, con mas un relacion exacta de las propiedades exentas de contribucion, serán oportunamente enviadas á la misma reparticion, bajo el concepto que los Recaudadores y sus fiadores no quedarán libres de responsabilidades ni podrán obtener el finiquito de sus cuentas, mientras no produzcan esos documentos.

Art. 24º. El producto del impuesto conforme se vaya recaudando, será remitido á la Oficina de Crédito Público, á fin de darle el destino que la Ley ha señalado, sin perjuicio de los libramientos del Ministerio de Hacienda.

Art. 25º. Verificada la Recaudacion y remitidos que sean hasta el mes de Setiembre indefectiblemente, los registros, relacion de contribuyentes y demas comprobantes prescritos en los artículos anteriores, el Gobierno proveerá, para que se verifiquen las revisiones por Departamentos, reservándose determinar los Agentes que deben ejecutarlas y el tiempo y forma en que deben hacerse.

Art. 26º. Durante la época de la Recaudacion, los Recaudadores no podrán ausentarse por ningun motivo de sus Departamentos respectivos, hasta que no concluyan definitivamente su cometido, comprendiéndose la época en que se practica la revision, y aun despues de esta solo podrán ausentarse con prévio permiso de la Oficina de Crédito Público.

Art. 27º. El Recaudador de la Capital formará la estadística de los ganados de toda especie existentes en el Departamento, y exigirá el impuesto con arreglo á la siguiente tarifa, con excepcion de los determinados en el art. 4.º de la Ley.

TARIFA GENERAL DE AFOROS DE TIERRAS Y GANADOS

Departamentos	TIERRAS	Labranza Cuadras	Pastoreo Suertes
Colonia		$ 8	$ 9,000
San José		« 8	« 8,000
Soriano		« 8	« 8,000
Paysandú		« 8	« 7,000
Salto		« 8	« 7,000
	Desde la barra de Santa Lucía hasta el Salto, se establece una zona de 2 leguas de ancho á lo largo del litoral fluvial de estos 5 Departamentos. Los frentes al Plata y Uruguay con 2 leguas de fondo se avalúan á		« 12,000
Florida		« 8	« 8,000
Durazno		« 6	« 7,000
Cerro-Largo		« 5	« 6,000
Tacuarembó		« 5	« 6,000
Maldonado		« 6	« 6,000
Minas		« 6	« 6,000
Canelones	Entre Pando y Toledo	« 30	
	Entre Puntas de Toledo y Puntas de Canelon Chico	« 20	
	Entre Piedras y Colorado, caidas á las Piedras	« 50	
	Id. id. caidas al Colorado	« 40	
	Entre Colorado y Canelon Grande hasta su barra	« 20	
	El resto del Departamento	« 10	
Montevideo	En ese Departamento la Junta E. Administrativa designará cuales son las tierras urbanas y rústicas, no debiendo la avaluacion de las últimas ser menos de 50 $ cuadra.		

NOTA—Las avaluaciones correspondientes á todos los pueblos y á los terrenos de su inmediata dependencia, quedan sujetas á la declaracion de los contribuyentes y apreciacion de los Recaudadores generales y comisiones reguladoras en su calidad de propiedades urbanas.

GANADOS

Vacunos	$ 3.50
Bueyes	« 10.00
Yeguarizos	« 1.60
Caballos	« 8.00
Mulas de cria	« 6.00
Id. mansas de carretilla	« 12.00
Ovejas	« 0.36
Porcinos	« 5.00
Cabrío	« 0.50

Art. 28º. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º Para el año de 1880 quedan nombrados Recaudadores de Contribucion Directa, en los Departamentos de campaña, los señores siguientes:

Salto, D. Bartolomé Caballero.
Paysandú, D. Pedro Echebere.
Soriano, D. Juan Catzambert.
Colonia, D. Benigno Carámbula.
Maldonado, D. Vicente Barros.
Cerro Largo, D. Rafael Ribeiro.
Tacuarembó, D. José J. Marfetan.
Canelones, D. José Puig y Angiada.
Durazno, D. Rafael de los Reyes.
Florida, D. Ramon Peirallo.
San José, D. Daniel Martinez.
Minas, D. Horacio Pereira.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Patentes

REGLAMENTACION

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

En reglamentacion de la Ley de Patentes promulgada para el año 1880, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º Para la espedicion de la patente respectiva á las diferentes industrias establecidas en la República, ya sean negocios volantes ó establecimientos fijos, el interesado deberá declarar en la Administracion, por escrito, á cuánto asciende el capital que posée como tambien deberá declarar si no posée ninguno.

Art. 2.º Las casas de comercio comprendidas en el artículo 4.º de la Ley, deberán justificar con sus respectivos contratos, ó con la inscripcion en el Juzgado de Comercio, el capital registrado, comprendiéndose en él las fincas ó fábricas pertenecientes á la misma firma.

En caso de desacuerdo por falta de contrato ó inscripcion, los libros de la casa con el balance del año justificarán la exactitud del monto del capital.

Art. 3.º De conformidad á lo establecido en el art. 752 del Código Rural, los mercachifles tienen tambien obligacion de solicitar de la Policía en cada viaje una guía de la clase, y con los requisitos que prescribe el Decreto de fecha 27 de Setiembre de 1878.

Igual guía deberán tambien solicitar los acopiadores en los Departamentos del Interior, siempre que compren ó permuten cueros, sebo, cerda ú otros productos del país, justificando en tal caso la adquisicion legal de dichos frutos.

Las autoridades de los Departamentos por donde transite cualquier mercachifle que conduzca frutos del país, sin la guía á que se refiere el artículo anterior, lo detendrán y embargarán la carga, poniéndolo inmediatamente á disposicion del Juez competente para la averiguacion que corresponda.

Art. 4.º Los acopios de frutos del país por las casas de comercio en los pueblos de los Departamentos de campaña á que se refiere el artículo 9.º de la Ley, deberán ser verificados por los administradores, siempre que lo juzguen conveniente, á efecto de comprobar el valor de los frutos acopiados, en la inteligencia que cuando no exceda de mil pesos, estarán esos acopios exonerados de la patente respectiva; y los revisadores á fin de efectuar la revision debidamente, deberán solicitar de la Jefatura Política los datos necesarios de las guias expedidas para el movimiento de los frutos.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Papel sellado

REGLAMENTACION

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

En reglamentacion de la Ley de Papel Sellado promulgada para el año 1880, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º El papel sellado será de primera calidad, teniendo cada pliego en su centro, estampado el escudo de la República; y será numerado correlativamente por clases, en cantidad suficiente para el espendio anual.

Art. 2.º Cada página en el márgen, llevará un sello azul que espresa el valor, otro sello azul de la Contaduría General que determine el año en que ha de usarse y como control un sello blanco del Ministerio de Hacienda, con el escudo de la República.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda y la Contaduría General, llevarán por separado un Registro, donde conste diariamente, por séries, numeracion y cantidad, los sellos que se preparen.

Art. 4.º La Oficina de Crédito Público llevará otro Registro, donde consten diariamente los sellos que se reciban preparados para el espendio, el movimiento diario por salidas para las Administraciones y Agencias Departamentales y de la Capital; balanceándose anualmente por las devoluciones de sobrantes.

Art. 5.º Los permisos de Aduana, serán preparados en el mismo órden con respecto á la numeracion y colocacion de los sellos de valor y control, llevando estampado en la parte superior del permiso el escudo de la República.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE
JOSÉ M. MONTERO (hijo)

Timbres

REGLAMENTACION

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 20 de 1879.

En reglamentacion de la Ley de Timbres promulgada para el año 1880, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Para la revision del impuesto de Timbres, ya se trate de documentos de comercio ó de recibos de alquiler, no es aceptable la presentacion del duplicado de una cuenta ó recibo, sin el timbre correspondiente.—Todo documento que se presente á los Revisadores deberá encontrarse timbrado y en caso de infraccion corresponde aplicar las penas establecidas por los artículos 15 y 24 de la Ley.

Art. 2.º Los Revisadores del impuesto de Timbres procederán á efectuar la revision desde el 1.º de Abril del año próximo, practicándola en los documentos de comercio, en la forma que se determina por el artículo siguiente.

Art. 3.º Las casas de comercio deberán llevar un Registro, en que por órden numérico y cronológico asienten las cuentas ú obligaciones que hayan abonado, determinando simplemente cantidad sin mas detalle, con el objeto único de verificar el timbre.

Dicho Registro, juntamente con el legajo de documentos, será presentado al Revisador, limitándose este á consultar el número de órden del documento, fecha, cifra que representa, y la existencia del timbre con arreglo á la Ley—no siéndole permitido entrar en otro exámen.

En el caso que un comerciante se resista á la presentacion del Registro prescripto, cualquiera que sea la causa que presente por escusa, se procederá á su demanda ante el Juez de Paz respectivo, obligándosele por vía de apremio á la exhibicion del Registro y documentos pagos, á fin de comprobar si se cumplió con la Ley respecto al impuesto de Timbre.

Art. 4.º Para los recibos de alquileres de que trata el artículo 25, y que los inquilinos ó arrendatarios no presenten al Revisador, deberán justificar la causa por que no los poseen, y en caso de resistencia ó de considerarse no aceptables las escusas que presenten, serán compelidos al cumplimiento de la Ley ante el Juzgado de Paz respectivo.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Tribunal Superior de Justicia.

En Montevideo á 21 de Noviembre de 1879, reunidos en Acuerdo general de justicia los Tribunales de Apelaciones, por ante los infrascritos secretarios dijeron: Que por razones de mejor servicio público, han resuelto modificar el Acuerdo fecha 27 de Octubre ppdo., disponiendo que en los juzgados de los Departamentos de Florida y Durazno, continúen los mismos Letrados que actualmente los desempeñan, nombrando para el de Canelones que se halla vacante por renuncia del Dr. Calzada, al Dr. D. Andrés Montaño, quien hallándose presente en Secretaría, prestó ante S. E. el juramento de derecho, tomando posesion del cargo. Y lo firman de que certificamos:

Gallinal Vazquez—Castro—Forteza—Berinduague—Otero—Andrés Montaño—Francisco M. Castro, Secretario—*Juan F. Castro*, Secretario.

En Montevideo á 21 de Noviembre de 1879, reunidos en Acuerdo general de Justicia los Tribunales Superiores de Apelaciones por ante los infrascritos Secretarios dijeron: que de conformidad á lo determinado por el art. 89 del Código de Procedimientos, nombraban para desempeñar los cargos de Jueces de Paz en los Departamentos de Paysandú y Colonia, á los ciudadanos siguientes, que empezarán á funcionar desde el 1.º del año entrante:

Para la ciudad á D. José Debali; para Independencia á D. Rómulo C. Payrredon; 1.ª seccion, D. Juan Cachenaut; 2.ª D. Fortunato Stoke; 3.ª D. Abelardo Bascans; 4.ª D. José Paredes; 5.ª D. Juan Aceyes; 6.ª D. Elias Amon; 7.ª D. José Martinez; 8.ª D. Manuel Ontes; 9.ª D. Mariano Argain; 10.ª D. Tomas Smith; 11.ª D. Antonio Quintana.

Departamento de la Colonia—1.ª seccion, D. Claudino Rifas; 2.ª, D. Manuel A. Mendez; 3.ª, D. Felipe de la Torre; 4.ª, D. Juan Medina; 6.ª, D. Osvaldo Rodriguez; 7.ª, D. Julio Lucas, 8.ª, D. Jacinto Laguna; 9.ª, D. H. Aquiles Isola.

Comuníquese, publíquese. Y lo firmamos de que certificamos.

Gallinal—Vazquez—Castro—Forteza—Berinduague—Otero—Juan F. Castro, Secretario—*F. M. Castro*, Secretario.

En Montevideo á 21 de Noviembre de 1879, reunidos en Acuerdo general de Justicia los Tribunales Superiores de Apelaciones, por ante los infrascritos secretarios dijeron: que aun cuando por acuerdo fecha 17 del corriente, se dispuso que los Jueces de Paz que en él se nombraban, empezarán á desempeñar sus funciones desde el 7 de Enero próximo, por razones de mejor servicio público, acordaban que entrarán á ejercer sus respectivos cargos desde el 1.º del año entrante; que se comunique y publique. Y lo firman de que certificamos.

Gallinal, Vazquez, Castro, Forteza, Berinduague, Otero.

En Montevideo á 21 de Noviembre de 1879, reunidos en Acuerdo General de Justicia los Tribunales Superiores de Apelaciones, por ante los infrascritos Secretarios, dijeron: Que nombraban Juez de Paz de Guadalupe á D. Gabriel Rodriguez y de San Juan Bautista á D. Ramon Barbot, los que empezarán á desempeñar sus funciones desde el 1.º del año entrante; continuando en el ejercicio del cargo de Jueces de Paz de las demas secciones del Departamento de Canelones los ciudadanos que actualmente los desempeñan: que se comunique y publique, y lo firman de que certificamos.

Gallinal—Vazquez—Castro—Forteza—Berinduague—Otero.

Direccion de Salubridad.

Montevideo, Noviembre 21 de 1879.

En atencion á lo avanzado de la estacion, y en prevision de cualquier amago de epidemia, esta Direccion ha resuelto ordenar á todos los propietarios de edificios de la ciudad que procedan al blanqueo interior y esterior de ellos para lo que se les conceden veinte dias improrrogables y bajo pena de una multa discrecional á aquellos que no diesen cumplimiento á esta disposicion.

n23.3 *La Direccion*.

Tesorería General de Instruccion Primaria.

Montevideo, Noviembre 22 de 1879.

Se previene á los señores propietarios de las casas ocupadas por las Escuelas públicas del Departamento de la Capital, que esta Tesorería empezará hoy á pagar los alquileres correspondientes al mes de Mayo último, de 11 á 5 de la tarde.

El Tesorero General.

Universidad Mayor de la República.

DIAS Y HORAS DE LOS EXÁMENES DE LA FACULTAD DE DERECHO

Derecho Penal—Dia 20, á las 7 de la noche; dia 21, á las 11 de la mañana; dia 22 á las 7 de la noche.

Derecho Internacional—Dia 24, á las 11 de la mañana; dia 25, á las 7 de la noche; dia 26, á las 11 de la mañana.

Derecho Civil y Comercial—Dia 27, á las 7 de la noche; dia 28, á las 11 de la mañana; dia 29, á las 7 de la noche.

Procedimientos Judiciales—Dia 1.º, á las 11 de la mañana; dia 2, á las 7 de la noche.

Economía Política—Dia 3, á las 11 de la mañana; dia 4, á las 7 de la noche.

Derecho Constitucional—Dia 5, á las 11 de la mañana.

Montevideo, Noviembre 19 de 1879.

Enrique Azarola, secretario.

n21.3

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1879.

Se previene á las personas que hasta la fecha hayan sido examinadas y aprobadas para ejercer el cargo de maestro, que pueden pasar por esta Secretaría á obtener el respectivo título todos los dias hábiles de once de la mañana á cinco de la tarde.

n19.5 *El Secretario General*.

INTERIOR

A la memoria de José P. Varela

Lista de suscricion

PARA EL MONUMENTO QUE POR INICIATIVA DE LA COMISION NOMBRADA POR LA SOCIEDAD TALÍA ELEVARÁ EL PUEBLO Á LA MEMORIA DEL EDUCACIONISTA DON JOSÉ PEDRO VARELA, EN EL CEMENTERIO PÚBLICO DE MONTEVIDEO.

CUOTA MÁXIMA: 1 PESO

Encargada de esta lista la Redaccion de *El Siglo*.

El Siglo	$ 1.00
Jacinto Albistur	« 1.00
Cayetano C. Alvarez	« 1.00

Suscricion escolar y popular

PARA ERIGIR UNA ESTÁTUA Á LA MEMORIA DEL SEÑOR INSPECTOR NACIONAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DON JOSÉ PEDRO VARELA.

Cuotas máximas—10 centésimos por cada alumno y 1 peso por cada Maestro, Ayudante ó persona estraña al personal docente.

El Siglo	$ 1.00
Jacinto Albistur	« 1.00
Cayetano C. Alvarez	« 1.00
Ricardo Goodall	« 1.00
Adolfo D. Cabrejo	« 1.00

EXTERIOR

Correspondencia de Lóndres

[Traducida del *Jornal do Commercio* para *El Siglo*]

8 de Octubre de 1879.

(Continuacion)

Si el puerto del Marañon tiene ó no la capacidad necesaria para dar entrada y salida á los grandes vapores de la línea de Estados Unidos que navegan entre Rio Janeiro y Nueva-York, es, sin duda, cuestion de alguna importancia para Marañon; porque la negativa de la compañía americana de arriesgar sus magníficos y costosos buques en aquel puerto, tenga como consecuencia el retiro del subsidio á esa línea y el abandono de la navegacion á vapor entre el Brasil y el mayor consumidor de café brasilero, poco menos sería que una calamidad nacional para el Brasil. Una larga esperiencia de las líneas de vapores ingleses ha demostrado el papel importante que la navegacion á vapor desempeña en el aumento del comercio y, por consiguiente, de la produccion, estimulando las comunicaciones. Y la idea de que una línea á vapor entre el Brasil y el Canadá puede sustituir la línea americana, es simplemente fútil.

El Marañon quedaria bien servido por la navegacion costanera intermedia, pero la navegacion entre el Brasil y los Estados Unidos, por medio de una línea canadiense, es realmente ridículo.

Aquí se espera, pues, que la línea directa para Nueva York continuará, aun cuando el Marañon deje de ser un puerto de escala, y que las tentativas canadienses para inducir al Brasil á entrar en un acuerdo de reciprocidad fiscal, con todos sus riesgos y males, han de abortar.

Dicen los directores del Banco *New London & Brazilian*, que el saldo disponible de lucros del año concluido el 31 de Julio último fué de 36,526 £, incluyendo 14,448 £ de la última cuenta. En Abril se distribuyó un dividendo *interino* de 5 s. por accion, que absorbió 11,250 £, proponiéndose ahora distribuir 7 s. mas por accion. Esto suma 12 s. 6 p. % al año, y deja un saldo de £ 9,526 para la cuenta nueva. Se recibió la cantidad de £ 10,330 de la Hacienda Angélica y otras cuentas á realizar hasta la fecha del balance, y posteriormente 5,625 £ mas.

Los directores resolvieron reducir el valor de esta propiedad de campo, que figura en los libros por la cantidad de 102,651 £, al precio porque puede ser vendida. Esto y el acuerdo relativo á la deuda de una firma particular elevaron los perjuicios del Banco á una cantidad superior á la que se esperaba. Por tanto, se propone retirar 5,000 £ del saldo corriente llevado á cuenta nueva y pasarlas para la «reserva especial,» cuenta abierta para hacer frente á estos perjuicios.

El Banco tiene ya una reserva de 40,000 £ para la depreciacion de capital, y de 51,234 £ para la cuenta de «realizaciones», además de la reserva ordinaria de 40,000 £.

Los ministeriales no han respondido á los ataques de los jefes liberales contra la política, la conducta y los resultados del gobierno de los *tories*. Lord Hartington fué severo y picante en su moderacion; condenó completamente al gobierno, pero en lenguaje y en el tono de un caballero de educacion, de cuya sinceridad y seriedad no es lícito dudar. Hácese tanto mas poderoso y tanto mas inspira confianza, cuanto evita toda exageracion y refiere con sencillez lo que considera un desgobierno universal.

El Sr. Baxter, por el contrario, desagrada á casi todos, menos á los radicales estremos, por el papel mezquino é insignificante que quiere que la Inglaterra desempeñe en los asuntos del mundo, por la reduccion que patrocina en los medios de defensa, cuando toda Europa está armada hasta los dientes, y por el deseo que demuestra, de reducir el Reino Unido á una simple oficina en la cual debe predominar el obrero.

Entre lord Hartington y sir Baxter, intervino sir William Harcourt con un discurso lleno de brillante retórica, pero tambien de mucha exageracion, que como discurso de partido seria de gran efecto en vísperas de una eleccion general, pero esta naturalmente está aplazada hasta que las nubes ministeriales se dispersen y la atmósfera venga á quedar menos cargada.

Sir William aprovechó dos hechos importantes é incontestables: el hecho de haberse realizado exactamente el peligro en que se decia se incurriria por la política de obligar al Afghanistan á aceptar una mision residente; y que durante el año que transcurrió, despues que el tratado de Berlin fué proclamado como el precursor de las reformas turcas, la Puerta ha continuado en los peores de sus antiguos malos hábitos.

Se puede sin duda decir mucho para esplicar estos hechos, para disminuir su importancia y para desligarlos de la política del ministerio. Es fácil deducir la induccion, que ministros que se engañaron son incapaces; y es exactamente de esta clase de induccion que el Sr. Disraeli echó mano cuando halló ocasion de derribar del poder al Sr. Gladstone. Y para los fines de la guerra de partido, cuando se ha conseguido producir la impresion de que un ministerio es incapaz, es fácil armonizar todo con esta idea capital.

Los conservadores poco han hecho, en cuanto á la legislacion, durante el largo período que han estado en el poder con una gran mayoría en ambas cámaras. Puede ser que por culpa de ellos, pero tambien puede ser que por infelicidad, para su parlamento especial ha sido singularmente infecundo. Es esta un tema tentador para un crítico oposicionista. El discurso de sir William Harcourt puede decirse que fué un esfuerzo hábilmente dirigido para impresionar á los electores, pero fué prematuro.

Por un trozo de ese discurso, en defensa de la organizacion de partido, se podrá formar una idea de su estilo, de su retórica y de su verdad política.

«No falta, dijo, quien niegue todo el mérito á un gobierno de partido, quien crea que su existencia es un mal político, y quien haya formado para sí la idea de un sistema que cree conveniente describir como mas patriótico y menos faccioso que aquel en que hace dos siglos se han vaciado los destinos de este pueblo libre. Pero profundizando estas ideas especulativas, se vé que emanan de fuentes muy sospechosas *(Apoyados)*. Son ellas generalmente promulgadas por aquellos que están interesados en el mantenimiento de la supremacía del partido que se halla en el poder *(Apoyados)*. Son á veces concebidos por hostilidad á todo plan del gobierno parlamentario y á las instituciones representativas. *(Apoyados.)*

«No son mas que la recrudescencia de las viejas teorías por las cuales los despotismos corruptos han conseguido menospreciar la voluntad popular. No son de aquellos que temen que tales nociones puedan aun afirmar de nuevo su ascendiente en una nacion tan profundamente saturada de las antiguas tradiciones del gobierno parlamentario cuyo motor es la vida de los partidos *(Apoyados.)*

«Ningun partido puede existir sino como representante de grandes principios *(apoyados)*; y es para organizar las fuerzas de un partido, á fin de hacer prevalecer esos principios, que se crearon instituciones como esta que se inaugura hoy *(Apoyados.)* Por medio de estas instituciones se consigue que la opinion pública se haga sentir prácticamente *(Apoyados)*, siendo al fin la accion del gobierno determinada por esa opinion pública.

«Si la política del gobierno tiene que ser discutida, no puede dudarse de la conveniencia de serlo por un partido organizado, que pueda á su vez hacerse responsable por la direccion de los negocios. *(Apoyados)* No debeis, pues, alarmaros con las futilezas que se publican en contra el carácter antipatriótico de la seccion de partido. *(Apoyados)* No se puede esperar que un gobierno, ó aquellos que lo apoyan, aprueben á los que condenan su conducta y resisten á su política; pero al fin es mision de una oposicion, ponerse; y es suerte de una oposicion ser derrotado. *(Risas)*

«Cuando deja de ser vencida, ya no es oposicion. *(Apoyados)* No se supone, sin embargo, que por ser vencida en las votaciones, la oposicion es inútil é ineficaz *(Apoyados.)* La accion de una oposicion aun en la derrota ejerce una grande y saludable influencia en la política, aun de los gobiernos mas fuertes *(Apoyados.)* Es un llamamiento constante á la conciencia y al juicio esclarecido de la nacion. *(Apoyados)* Evita muchos males; y á veces obliga al gobierno á adoptar los principios de sus adversarios. *(Apoyados.)*»

Añadió, un trozo que contiene mucha verdad.

«Os dirán que somos un partido [illegible] y que el partido conservador es el único amigo de las instituciones del país. Pregunto pues: ¿cuál es la historia de esas instituciones? ¿De dónde vinieron? ¿Quién las hizo? No hay una sola que sería hoy lo que es, si el partido conservador hubiese conseguido sus intentos. *(Apoyados.)* «La sabiduría de nuestros antepasados *tories*, sino de nuestros antepasados *whigs*. *(Muchos apoyados.)* Si el partido conservador hubiese vencido, felizmente nunca vencieron del todo, *(Apoyados)* no estaríamos hoy jactándonos de la sabiduría, ni lamentando la falta de nuestros antepasados *(Apoyados.)* No hay una sola medida provechosa á que ellos no se hayan opuesto. No hay una reforma benéfica que no hayan contrariado *(Apoyados.)* Pero hecho el cambio, realizada la reforma, y cuando las ventajas que de ella resultan empiezan á aparecer, entonces gritan esos sabiondos: «Somos los únicos guardianes de la obra que procuramos impedir.» *(Muchos apoyados.)*

«Las irregularidades sociales, las restricciones comerciales, los impedimentos religiosos, las esclusiones políticas, desaparecerán ante los esfuerzos del partido liberal y á despecho de la resistencia resuelta del partido *tory* *(Apoyados)*; entre tanto viene á decirnos que apagando esos borrones de nuestra constitucion, la hacemos mas segura y mas digna de ser mantenida, somos los enemigos de las instituciones del país *(Muchos apoyados.)* Si una monarquía limitada se halla radicada en las afecciones de un pueblo libre *(Apoyados)*, ¿por quién fueron realizadas esas instituciones que consiguieron armonizar el gobierno de un trono antiguo con la voluntad de la nacion? *(Apoyados.)*

«Si una aristocracia orgullosa se reconcilió con una cámara de los comunes reformada, ¿de quién fué la obra? Si la misma cámara de los comunes se hizo una representacion mas verdadera de la nacion, ¿no fué debido eso al partido liberal? *(Apoyados.)*

«Si Salomon fuese llamado á juzgar, creo que encontraria poca dificultad en decidir á qué madre debia confiarse la guarda de la constitucion inglesa *(Muchos apoyados)*»

Correo de París

[Correspondencia de la Sra. Casamayor]

SUMARIO—Las frases hechas; un opúsculo curioso del célebre Vivier, su moda por las brumas, el tecnico y el perro rabioso.—[illegible]. El testamento del desafortunado Carlos de Brunswick; su horror á la prensa y sus procesos con su hija la condesa de Civry; el casamiento morganático de lady Colville, madre de la condesa de Civry; el robo de los diamantes del duque.—Frances intentando a los diarios parisienses por D. Carlos de Borbon; curiosos revelaciones del general Boet; la desbordancia de la guerra.—[illegible] la isla de Madera; un verdadero paraíso terrestre; [illegible] Madera y de los agricultores de Francia.—Los cigarros de la Habana hechos con [illegible].—La química [illegible]; Fontenelle y las fresas; Victor Hugo y los duraznos.—El juego del grande hombre.

Las frases hechas, ó como generalmente se las llama, los lugares comunes, son el pan cuotidiano de la conversacion para los imbéciles y un precioso recurso para los hombres inteligentes. No hay que retirarse demasiado de las frases consagradas. A quién de nosotros no ha sucedido tener que recurrir á ellas? Cuando uno no está en vena, ellas vienen correr tras el espíritu, que no es fácil atrapar. Es imposible decir siempre cosas interesantes y nuevas. Las frases hechas tienen de bueno que dan tiempo para esperarlo á las suplen. Tapan los agujeros y llenan los vacíos de la conversacion.

Eugenio Vivier, el mismo que es mas célebre todavía por su gusto legendario por las mistificaciones que por su talento para la trompa, acaba de publicar un pequeño volúmen, tirado en papel de Holanda, en muy corto número, y que tiene por título: «Muy poco de lo que se oye todos los dias.»

En este opúsculo muy curioso, el autor ha reunido cierto número de frases consagradas, tomadas entre las que se repiten inconscientemente todos los dias. Declara que no ha admitido á figurar en su album ninguna frase que por lo menos no la haya oido doscientas veces en el mundo.

Hay algunas verdaderamente chistosas.

¿Quereis algunas muestras?

—«No hacen mas que disputar desde que amanece hasta que anochece, y se adoran.»

—«Preciso es quereros mucho para venir con semejante tiempo.»

—«Os diria con mucho gusto que vinierais á verme, pero todavía no estamos instalados.»

—«Hemos dejado de vernos; mi mujer no se entendia con la tuya, he ahí todo.»

—«Qué artista! qué cantante! qué método, qué pronunciacion! Desgraciadamente no tiene voz; apenas si se le oye.»

—«No puede discutirse con él; siempre se arrebata.»

—«Cada cual es libre de creer lo que quiera; por lo que á mi hace, creo que cuando hemos muerto estamos bien muertos.»

No es encantadora esa frase? Cuántas personas que la repiten no retrocederian quizá espantadas si se abriera á sus ojos las consecuencias que encierra, sin que lo sepan y sin que ellas lo sepan!

En cuanto á esta otra frase en que se refleja el descuido del marido y la imprevision del hombre: «querido amigo, me veo obligado á dejaros; tengo una cita.—¿Si; con mi mujer?—¡no puedes verse en su principio en buen número de comedias ó dramas del hogar conyugal?

Y mas lejos:

—«Vamos hasta el cementerio?

—«No, á fé mia, no: he almorzado. Y tú?

—«Tampoco. Me muero de hambre.»

Hay ahí, en pocas palabras, el resúmen del egoismo y de la bestialidad de cada uno, obedeciendo á las exigencias del estómago mas que á las [illegible] del corazon.

La existencia entera de Vivier se ha pasado, como se sabe, en hacer buena música, chistes y buenas acciones y el que se encargue de escribir la biografía de este último de los Mondelshon, de los Rossini, de los Meyerbeer, de los faunos de los amigos de Europa, de uno que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

DIVERSIONES PÚBLICAS

Plaza de Toros

EN LA UNION

SEGUNDA CORRIDA DE ABONO

El domingo 23 de Noviembre

SE VERIFICARÁ SI EL TIEMPO NO LO IMPIDE

Se lidiarán seis toros de muerte, habiendo [illegible] el caso en que alguno no diera juego en la lidia [illegible] ce embolados, seis de la acreditada ganadería [illegible] Sr. Echenique (antes Mendez) y seis de los renombrados campos de la Mariscala.

LIDIADORES

Espadas—Francisco Diaz (a) Paco de Oro; Antonio Perez (a) Ostion; Sobresaliente, Vicente Mendez (a) Pescadero, sin perjuicio de banderillar.

Banderilleros—Juan Sanchez (a) No te veas; Manuel Fernandez (a) Manolito; Nicolás Fuentes (a) [illegible] Pollo; Mariano Diaz (a) el Boticario; Manuel Torres y García (a) el Panadero.

Picadores—Francisco Parente (a) el Artillero; Vicente Gor (a) Gós; Alejandro Castilla (a) [illegible]

Precios—Palcos sin entrada, $ 6.00; entrada de 1.ª clase, 1.50; Media de id., 0.70; entrada de 2.ª clase, 1.00; media de id., 0.50.

Nota—Una bandera colorada en los puntos de venta, anunciará la corrida.

Otra—No se darán contraseñas.

Las puertas de la plaza se abrirán á las dos y la corrida empezará á las tres de la tarde.

GRANDES

SALONES DE LA VICTORIA

Espléndido baile de Máscaras Y DE PARTICULAR

El domingo 23 del corriente

Calle Arapey esquina á Cerro-Largo

El empresario de este hermoso establecimiento, accediendo al pedido de la elegante juventud que asiste á sus salones, ha dispuesto dar un baile extraordinario, en la noche del domingo 23 del corriente.

El empresario, para corresponder dignamente á la proteccion que hace diez años se le viene dispensando, no ha ahorrado sacrificio alguno.

El salon decorado con gusto; el órden y armonía que no han sido interrumpidos jamás; un rico piano Pleyel, en el que un hábil profesor aleman tocará durante los intermedios, sin perjuicio de la banda de música que tocará selectas piezas de baile, son las mejores pruebas que puede dar de su afán por complacer á la selecta sociedad que estusiasmada concurre á sus salones.

El baile empezará á las 10½ de la noche y terminará á las 3 de la mañana.

REMATES

Federico Ruano

De muebles nuevos y usados—En mi casa Sarandí número 183.

El lúnes 24, á la una en punto, empezaré la venta al mejor postor de cantidad de muebles nuevos y usados. 3727.n19

Por el mismo

De mercaderías, ropa hecha—En mi casa Sarandí núm. 183.

El mártes 25 y viernes 28, á las doce en punto, empezaré la venta al mejor postor de un surtido general de mercaderías y ropa hecha, por órden de varias casas introductoras. 3766.n22

Por el mismo

[illegible]

GRAN ALMANAQUE DE EL SIGLO PARA 1880

Desde el martes 25 del corriente se encontrará en venta en esta imprenta

ÍNDICE DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE

Aprobacion eclesiástica; Cronología; Cómputo eclesiástico; Témporas; Fiestas movibles; Estaciones del año; Fiestas Cívicas; Días de Duelo Nacional; Advertencia á los fieles; Arancel eclesiástico, Derechos de sepultura; Avisos; Almanaque de escritorio para 1880; Tabla solar; Lunaciones para 1880; Meses del año 1880; Almanaque de escritorio para 1881; Registro del Estado Civil, Ley y decreto reglamentario; Proyecto de Ley sobre modificacion de la Ley de Registro Civil; Decreto reglamentario de la Ley de Registro Civil, Ley de Patentes; Id. de Contribucion Directa; Id. de Timbres; Id. de Papel Sellado; Id. de Patentes de Rodados; Pedido de emigrantes, Reglamento de la oficina de Montevideo; Seccion Amena: Un aniversario en Lóndres; Pequeños poemas; Los pobres; Máximas; El Tonel, cuento; Máximas; El Angel de Guarda; Valor oficial de las monedas de oro; Planillas de reduccion de las mismas; Id. de patacones de 16 en onza; Id. de sueldos, desde 1 á 100 pesos por mes; Id. de kilógramos á libras; Equivalencias de las pesas y medidas antiguas, á pesas y medidas nuevas; Planillas de reduccion de libras á kilográmos; Arrobas, libras y onzas en decimales; Pesadas en kilográmos; Medidas lineales; Id. agrarias y de superficie; Aniversarios mas notables de los Estados Sud-Americanos; Himno Nacional; Id. Argentino; Id. Peruano; Id. Chileno; Id. Boliviano; Id. Mejicano; Id. Colombiano; La Marsellesa, *himno* patriótico en francés y en español; Cuerpo Diplomático de la República en el extranjero; Id. Consular de la República en el Extrangero; Id. Diplomático extranjero en la República; Id. Consular extranjero en la República; Soberanos actualmente reinando, colocados segun la fecha de su advenimiento; Soberanos colocados por su edad; Eclipses para 1880; Salida de vapores para Ultramar; Tarifa de emolumentos consulares; Id. postal francesa; Miembros del Consejo de Higiene; Médicos de Sanidad, del Lazareto, de Salubridad, de Policía y de secciones departamentales; Médicos y cirujanos residentes en la Capital; El año nuevo; La Fortuna; Diálogo alegórico fantástico; Nombres propios.

POESÍAS

El entierro; ¡Mi Bianca! En una escuela de niños; Tres rosas; El mejor año; A. C. S. de B. en el dia de su enlace; Contra-veneno; A mi madre; Miradas y suspiros; La baraja de amor.

Diferencias de Meridianos; Gastos que tiene un buque de Ultramar; Id. para los rios; Superior Tribunal de Justicia, Juzgados de la capital, y Jueces Departamentales; Fiscales; Abogados que integran los Tribunales de apelaciones; Id. suplentes; Abogados; — ¡Bonno! — Artículo localizado.

Los precios son los mismos del año pasado:
Por docena, $ 3.60 — El ejemplar, 40 cents.

ESENCIA DE TABACO

SULFUROSA

Verdadero Sarnifugo

EL MAS BARATO E INFALIBLE PARA CURAR LA SARNA EN EL GANADO LANAR

LIBRE DE VENENOS — Se emplea con AGUA FRIA

Siendo esta esencia muy concentrada, el baño para cada animal solo cuesta

UN CENTAVO DE PESO m/n

Para el baño se mezcla un galon de esencia con 60 galones de agua fria.

Se vende á UN PESO por galon

Economía y seguridad

Los mas importantes hacendados de la vecina República emplean esclusivamente este SARNIFUGO para curar sus rebaños.

DEPÓSITO

Droguería de Demarchi Parodi y C.ª, calle del Cerrito, 267 á 271.

LVI.h fin de año.3ªpaj

MÁQUINAS

TRILLADORAS

A VAPOR DE Clayton y Shuttleworth

CON QUEMADORA DE PAJA

MÁQUINAS

DE SEGAR Y ATAR

DE MAC-CORMICK

PRIMER PREMIO EN LA ESPOSICION DE PARIS

Están á la vista y se venden en el

Molino Montevideano

AGUADA

n12.15.3ªpaj

Dr. B. W. BOURSE

CIRUJANO DENTISTA

300 — CALLE 25 DE MAYO — 300

LL.3ªpaj

¡¡50,000!! CIGARROS

HABANOS

RIQUÍSIMOS

HA RECIBIDO EN ESTE MES LA CASA ESPECIAL EN ESTE ARTÍCULO Y

VINOS FINOS

DE HIPÓLITO GARCIA

NUM. 136 — CALLE CERRITO — NUM. 136

FRENTE AL BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

Aumentado el gran surtido de esta casa con 50,000 cigarros de lo mas selecto que produce la isla de Cuba, es la primera de Montevideo en este ramo, y por consiguiente la única sin rival que vende lo mejor, lo mas rico y mas barato como lo viene probando en los muchos años que lleva de establecida.

NOTA—Esta casa no vende ni ha vendido jamás imitaciones, sino artículos de primera calidad garantidos á satisfaccion del comprador.

136 — CALLE CERRITO — 136

ag30.4ms.3ªpaj

CASA ESPECIAL DE

RICOS CIGARROS HABANOS

En el almacen de Martinez y C.ª

CALLE CERRITO, 162,

FRENTE Á LA LITOGRAFIA DEL SR. GODEL

Se han recibido un surtido de las marcas Allones, Hupmann, Hurias, Centenario, y varias otras marcas, y vitolas ó tamaños al gusto de cada uno, y en cajitas de 25 cigarros como para regalo; hay inmejorables.

Prevenimos que son de la nueva cosecha que como es sabido la del año pasado no ha sido buena.

Precios módicos, como todos los artículos de este almacen. ag3.5ms.3ªpaj

Edme. Braulio Vaillant

TRADUCTOR PÚBLICO

FRANCÉS, ITALIANO Y PORTUGUÉS

Traduccion de documentos, correspondencia, solicitudes al Superior Gobierno, notas, cuentas, etc. Traduccion y redaccion en idioma francés.

53 — Calle de las Cámaras — 53

nl°.1mes.3ªpaj

Se vende una estancia

EN EL DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

RINCON DEL RIACHUELO

Compuesta de 2 suertes y 191 cuadras cuadradas

Una estancia en el Departamento de la Colonia, Rincon del Riachuelo, compuesta de 2 suertes y 191 cuadras cuadradas.

Esta linda y pintoresca propiedad tiene frente al Rio de la Plata, con límite de ese rio por un lado, y el arroyo Riachuelo, con abundante monte y aguadas permanentes, por el otro, formando un verdadero y valioso rincon, muy fácil de cercar, y á poco costo, con algunas cuadras de alambrado.

Tiene una casa de azotea, pisos de madera, con todas las comodidades deseables, 10 puestos de ladrillo, galpon para esquilar con techo de fierro, corrales, habitaciones de material para sirvientes y peones, potrero y todo lo demás que corresponde á un establecimiento de primer órden. Tiene tambien canteras de granito ya abiertas, con facilidades para embarque.

1,000 animales vacunos, como 3,000 ovejas, caballos, etc.; lo que tambien se vende.

Quien se interese puede verse con Cárlos S. Mc. Lean, en [illegible], Sres. Gifford hnos., calle Maipu 15, Buenos Aires.

e23.1mes3ªp.

MARÍTIMOS

Salidas de vapores

Segun los avisos que publicamos á continuacion:

PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY

Los lúnes, VILLA DEL SALTO y JUPITER.

[illegible]

LA CENTRAL

Nueva fábrica de carruajes y rodados

Societá G. B. Lavarello y C.ª

EL VAPOR ITALIANO

EUROPA

SOCIETÉ [illegible]

Línea mensual de Nápoles á [illegible]

EL VAPOR FRANCÉS

POITOU

Comandante RAZOULS

Saldrá el 19 de Noviembre para Rio Janeiro, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

PRECIOS DE PASAJES

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Rio Janeiro	$ 36	$ 29	$ 14
Europa	$ 144	$ 113	$ 48

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.

Se dan boletos de pasaje de ida y vuelta, haciendo una rebaja de 20 p. % á los de 1.ª y 2.ª clase y de 15 p. % á los de 3.ª

Las personas que quisieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasaje contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto, se devolverá integramente el importe.

Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para pormenores, ocúrrase á los agentes, calle Zavala, 174 y 178.

IV — *M. Llamas y C.ª*

CHARGEURS RÉUNIS

COMPAÑÍA FRANCESA DE NAVEGACION Á VAPOR

FLOTA DE LA COMPAÑÍA—*Pampa—Dom Pedro—Porteña—Rivadavia—San Martin—Belgrano—Ville de Rio Janeiro—Ville de Bahia—Ville de Santos—Henri IV.*

Línea bi-mensual de vapores de 1.ª clase

ENTRE HAVRE, SANTA CRUZ DE TENERIFE, RIO JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Los magníficos y cómodos vapores de esta compañía salen de puerto de Montevideo el 18 y 28 de cada mes para Europa.

EL VAPOR PAQUETE FRANCÉS

DOM PEDRO

de 3,000 toneladas, capitan Fleuri, saldrá el 26 de Noviembre directamente para Tenerife y Havre.

Tienen excelentes comodidades para pasajeros, garantiéndose un trato esmerado y precios muy módicos.

La Compañía desea llamar especialmente la atencion de las casas importadoras y exportadoras á las grandes ventajas que ofrecen sus vapores, no solamente por la nacionalidad de su bandera, sino por la buena condicion en que entregan sus cargas, así como por la regularidad de su servicio, que en adelante queda fijado en carrera bi-mensual por todo el año entre el Havre y Rio de la Plata.

Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse al agente

P. CHRISTOPHERSEN

Calle Piedras, 172, esquina Zabala, Montevideo. — Calle San Martin, 151, Buenos Aires. III

Paquetes Correos Franceses

MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

GIRONDE

Comandante, MOREAU

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 25 de Noviembre, á las 5 de la tarde, tocando en RIO JANEIRO, DAKAR, LISBOA y VIGO

EL PAQUETE FRANCÉS

CONGO

Comandante, GROU

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Diciembre, á las 5 de la tarde, tocando en RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, DAKAR, LISBOA y VIGO

Recibiendo carga y pasageros para estos puntos.

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia, calle del Cerrito núm. 195, altos (antes 181).

El agente, *A. de la Nod.*

Mensajerias Fluviales

A VAPOR

Navegacion del Uruguay

Salidas de Montevideo para Buenos Aires y puertos del Uruguay hasta el Salto:

LUNES	vapor	Júpiter	para Buenos Aires y Uruguay.
MARTES	»	Onyx	para id. id.
MIÉRCOLES	»	Saturno	para id. id.
JUEVES	»	Silex	para id. id.
VIERNES	»	Júpiter	para Buenos Aires solamente.
SABADO	»	Saturno	para Buenos Aires y Uruguay.

Teniendo el vapor Onyx algunos compromisos de carga que llenar, se avisará oportunamente el dia que entre en carrera.

Informes, calle de Zavala, núm. 51.

Nueva Compañía Salteña

¡NUEVO ITINERARIO QUE EMPEZARÁ Á REGIR DESDE EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1879

Vapor Villa del Salto

Capitan Jhon O. Morse

Saldrá de este puerto para Buenos Aires y Uruguay hasta el Salto, todos los lunes.

Para Buenos Aires solamente, todos los viernes, regresando los sábados.

Rio de la Plata

Capitan Antonio Silveira

Todos los jueves, para Buenos Aires y Uruguay hasta el Salto.

Todos los martes, para Buenos Aires solamente, regresando los miércoles. VIII

Compañía del Pacífico

CALLE SOLIS, 55

Salidas de Montevideo

El vapor paquete inglés

LIGURIA

saldrá el martes 25 de Noviembre para Punta Arenas, Coronel, Valparaiso y demás puertos del Pacífico.

Para España y Francia

El vapor paquete inglés

SORATA

saldrá el martes 2 de Diciembre para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés

POTOSÍ

saldrá el martes [illegible] de Diciembre para Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

Todos estos vapores llevarán pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Precios reducidos.

[illegible] — Solis 55. II

Paquetes Brasileros

[illegible]

«CANOVA», «CERVANTES» y «CALDERON»

Salen regularmente de este puerto los dias 3, 13 y 23 de cada mes, conduciendo las malas bajo contrato con el gobierno del Brasil, para

Rio Grande, Porto Alegre, Santa Catalina, [illegible]

[illegible]

TRIBUNAL DE APELACIONES

[illegible]

Dia 21

[illegible]

Juzgado de Comercio

[illegible]

JUZGADO DE COMERCIO

SEÑOR JUEZ L. DE COMERCIO DE PRIMER TURNO DR. D. ADOLFO ARTAGAVEITIA

Actuario, D. José Luis Antuña

Dia 21

[illegible]

JUZGADO DE LO CIVIL DR. DANIEL GRANADA

Dia 21

[illegible]

JUZGADO DE LO CIVIL A CARGO DEL DOCTOR GONZALEZ

Dia 21

[illegible]

JUZGADO DE LO CIVIL DR. JOSE LUIS VILA

Dia 20

[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

JUEZ L. DR. D. JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

Dia 21

[illegible]

A los curiales

[illegible]

Juzgado de lo Civil

[illegible]

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil Dr. D. Domingo Gonzalez, se va á proceder á la venta en pública almoneda, el dia veinte y dos del corriente, de dos á tres de la tarde y á las puertas de esta oficina calle de Ituzaingó número ciento veinte y ocho, de una finca y terreno perteneciente á D. Graciano Chotro ubicada en la manzana número sesenta y cinco del pueblo del Cerro Departamento de la Capital, situada en la esquina de la plaza formando ángulo con la plaza, y el otro al Este sobre calle pública, conocido por café y cancha de pelota; con una área superficial de mil doscientos cincuenta varas cuadradas, ó sean novecientos veinte y dos metros y treinta y cinco decímetros, tasada en todos sus ramos en la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos treinta y tres centésimos, cuya venta se manda efectuar para pago de una hipoteca que ejecuta D.ª Apolinaria Fontan de Haran. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse y en los cuales está determinada la suma que debe oblar el mejor postor de conformidad con lo dispuesto por el art. 919 del C. de P.—Montevideo, Noviembre seis de mil ochocientos setenta y nueve.—*Aníbal R. Pereira*, escribano público. n7.15

Juzgado Letrado Departamental

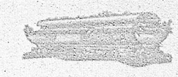
Por mandato del Sr. Juez Letrado Departamental, Dr. D. Juan Zorrilla de San Martin, se hace saber al público que el dia 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde y en las puertas del Juzgado, se procederá á vender en pública almoneda de conformidad con todos los herederos, las propiedades que se espresarán, sitas en esta capital, de pertenencia de la sucesion de D. Miguel Machiaralle: la primera sita en la calle 25 de Mayo n. 46, esquina á la de Guaraní, edificada en terreno compuesto de una área total de 139 metros 91 cents., tasado en la cantidad de 4,802 $ 18 cts.; la segunda, edificada en un terreno ubicado en la calle Sarandí formando esquina con la de Cerro, de una estension de 278 metros 88 cents., tasado en la suma de 23,085 $ 44 cts., y la última en la calle 25 de Mayo n. 38, edificada en terreno de una área de 133 metros 04 cents., tasado en la cantidad de 4,053 $ 19 cts.—Se previene que no se admitirán las ofertas que no escedan de las dos terceras partes de su tasacion, y que el mejor postor debe consignar la cantidad de 100 $ oro á los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil. Para mas datos, ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, Noviembre 4 de 1879.—*Nicolás Lenguas*, actuario. n6.15

Juzgado de Paz del Carmelo

Por el presente se hace saber que en el juicio seguido por don Juan M. Señorío á nombre de D. Manuel García de Zúñiga contra D. José Perrone sobre reivindicacion de una suerte de chacra, se ha trabado embargo á peticion del primero en las poblaciones, cercos, trigo, maiz y arboleda que existe en el expresado terreno y denunciado como de propiedad de Perrone. Lo que se comunica á los efectos consiguientes.—Carmelo, Noviembre 12 de 1879.—*F. Antonio Silva*, Juez de Paz. n18.1 mes

[illegible]

AVISOS Y ANUNCIOS



TALLER DE OBRAS FÚNEBRES

208 — CALLE CERRITO — 208

Esta casa especial en cajones fúnebres, urnas, paños para enlutar y todo lo concerniente al ramo, se encarga de las diligencias de entierro, á todas horas del dia y de la noche.

Trabajo delicado y precios reducidos

n4.perm.dp½

LETRAS

Sobre España

Se dan en el almacen de Carrau y C.ª, calle Queguay, n. 199, sobre los siguientes puntos:

Adra, Almería, Alicante, Ares, Avilés, Barcelona, Betanzos, Buño, Bilbao, Burgos, Cádiz, Camariñas, Cartagena, Cedeira, Corcubion, Coruña, Cabana, Carballo, Coristanco, Caldas de Reyes, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, Lage, Logroño, Luarca, La Guardia, Lugo (y cualquier pueblo de su provincia; Mondoñedo, Monforte, Fonsagrada, etc., etc.), Madrid, Mahon, Mataró, Málaga, Malpica, Noya, Neda, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Puebla, Padron, Puenteceso, Puentedeum, Puenteareas, Rivadeo, Santiago, San Sebastian, Santander, Santa María de Artigueira, Sevilla, Tarragona, Tuy, Valencia, Vendrell, Vigo, Vilasar, Villagarcía, Vitoria, Vivero, Zaragoza.

XVI

José E. Pesce

TRADUCTOR PÚBLICO Y OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Francés, inglés, italiano y portugués

COLON, 127

LXI

CÓDIGO

DE

Instruccion Criminal

EDICION OFICIAL

SE VENDE EN ESTA IMPRENTA

A precio módico



Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

CASA A. BORREL, 25 DE MAYO, 271

LIQUIDACION

Tantas casas de negocio han anunciado en repetidas ocasiones su próxima liquidacion con el fin de atraer numerosa clientela, que hoy nadie repara en los anuncios de esa especie. Sin embargo, nosotros liquidamos de veras; aquí no hay farsa, no hay bombo; liquidamos positivamente; á todo trance; sin que nada nos detenga, sin reparar en medios, sin cuidar de pérdidas.

Los objetos de arte, los bronces raros, los cristales Baccarat, los artículos fantasía, los álbums de madera hermosamente esculpida, en una palabra todas aquellas *preciosidades* que todo Montevideo conoce, que todos han podido admirar en nuestros escaparates, los venderémos por la mitad de su valor, por menos, por lo que dén.

Creemos que raras veces se presentará ocasion tan oportuna, sea para adornar un salon ó para hacer un regalo de gusto.

Es absolutamente necesario que concluyamos con todo para fines de Diciembre. El 1.° de Enero, la casa Amédée Borrel, 25 de Mayo n. 271, habrá dejado de existir.

n16.13 *Amédée Borrel.*



Depósito Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

L. LEGRAND

PERFUMISTA PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANJERAS

PARIS, 207, calle Saint-Honoré, 207, PARIS

ORIZA-OIL	ESS.-ORIZA
PERFUMADO CON TODA CLASE DE FLORES	PERFUMES NUEVOS ADOPTADOS POR LOS ELEGANTES
[illegible] adoptado por l[illegible] para el cabello.	*Que han obtenido la Medalla de mérito en la Esposicion de Paris de 1867.*

Depósito en casa de los principales Perfumistas y Peluqueros de las Américas.

Depositarios en *Rosario y Montevideo* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Gran descubrimiento

CIENTÍFICO

PARA CURAR ENFERMEDADES

EL

COJIN DE HOLMAN

PARA EL HÍGADO

Y ESTÓMAGO

Este COJIN se compone de los mas delicados agentes terapéuticos conocidos y no hay más que llevarlo sobre el hígado y estómago para comunicar á estos órganos vital actividad y salud.

MILES de enfermos crónicos, tanto en Europa como en América son testigos de su MARAVILLOSO PODER.

Es tambien un específico completo contra la FIEBRE AMARILLA.

Única agencia en Montevideo:

HERBORISTERIA COSMOPOLITA

Calle 25 de Mayo, 263

o24.1mes

ARMERIA ORIENTAL

Se trabaja en composturas, plateados, dorados y grabados sobre metal.

Se afilan toda clase de instrumentos, tijeras, etc.

Coleccion de armas de todas clases, escopetas de cazar, carabinas, revolvers, etc., y cartuchos de todos calibres, todo todo nuevo sistema.

ARTÍCULOS PARA ESGRIMA

Floretes, espadones, caretas, guantes, pecheras y zapatillas.

Cuchillería garantida, tanto para saladeros como para mesa y cocina, cortaplumas franceses y de Hodgers.

Señaladores para ovejas, tijeras de trasquilar y de desvazar, frenos, estribos, espuelas de fierro, acero y plateadas.

ARTÍCULOS DE CIRUJÍA Y DE DENTISTAS

Especialidad en bragueros de los mejores sistemas, fajas hipogástricas para señoras; medias elásticas, clisobombas, etc., etc.

VERNINCK Y DESTEVES

Calle Ituzaingo, 129

15.dp½

Luz Diamante

No produce mal olor ni humo, y no es *esplosivo*: resiste hasta 170 grados. Único depósito, venta por mayor y menor, almacen de ferretería calle 18 de Julio, núm. 111 á 115, esquina Arapey.

n14.15

ACEITE DUCOUX

ACEITE DE HÍGADO

de Bacalao

Yodo-Ferruginoso con Quina

Y CON ESTRACTO DE CORTEZA DE NARANJA AMARGA

Este Aceite es el resultado de los perseverantes estudios y los numerosos ensayos hechos por el Dr DUCOUX, durante una larga série de años para conseguir por fin el llegar á reunir en un solo producto, el *Aceite de hígado de bacalao*, el *Hierro*, la *Quina*, y el *Jarabe de corteza de naranja amarga*.

Depósito general en Paris, Dr DUCOUX, 209, rue St-Denis.

Los elementos que entran en su composicion y que esplican suficientemente su inmenso éxito y el aumento continuo que en su consumo prueban palmariamente que está dotado de todas las cualidades necesarias para curar la **Anemia**, la **Clorosis**, las **Enfermedades del pecho**, las **Bronquitis**, los **Resfriados**, los **Catarros**, la **Tisis**, la **Diatesis** y las **Afecciones escrofulosas**, etc., etc.

Los facultativos mas eminentes recomiendan muy especialmente este medicamento, cuyo uso es sumamente fácil y económico, y que está dotado de un olor agradable, á mas de no tener sabor alguno de ningun género.

En Rosario y Montevideo: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª, y en todas las Farmacias.

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Ferro-Carril Central

DEL URUGUAY (LIMITADO)

PUENTE DEL YI

Se avisa al comercio y al público en general que el dia 15 del corriente mes se abrirá al tráfico la nueva estacion «Yí,» situada en la costa Norte del rio del mismo nombre.

Por detalles sobre precios de transporte de carga, encomiendas, equipajes y pasajes, ocúrrase á las Estaciones, ó á esta Administracion.

Montevideo, Noviembre 11 de 1879.

La Administracion.

n11.hfin de mes

HELADOS

CON BARQUILLOS

Y BIZCOCHOS A LA VAINILLA

Se servirán sin interrupcion desde la una del dia en adelante durante la estacion del verano, en el

Café y Confitería del 18 de Julio

DE NARIZANO Y NEURONI

CALLE 18 DE JULIO ESQUINA DE ANDES

Se mandan á domicilio

n15 1 mes

COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA VIDA

Y

Contra incendios

Royal Insurance Company (Limited)

LIVERPOOL

CAPITAL: libs. est. **2.000.000**

Agentes en Montevideo

BATES STOKES Y C.ª

195—CALLE SARANDI—195

ESQUINA MISIONES

VIII

NUEVA FABRICA DE CARRUAJES

DE

Daglio Formento y C.ª

377 — CALLE PIEDRAS — 377

[Entre Juncal y Ciudadela]

Esta nueva fábrica cuenta con un lindo surtido de volantas, landoes, brecks y tilburys de formas elegantes, tanto construidos en esta fábrica como estranjeros.

Recibiendo esta casa todo el material directamente, puede ofrecer á sus favorecedores una gran rebaja.

Se hacen composturas y cambios en todo lo concerniente al ramo.

Baratura, elegancia y solidez.

Trabajo garantido.

o1º 6ms-dp½

Hipofosfitos de Grimault y Cia

FARMACÉUTICOS EN PARIS, 8, RUE VIVIENNE.

Todas las personas que padecen de afecciones del pecho, de los bronquios ó del pulmon, tales como: *catarros, tisis, reumas y tos rebelde*, deben hacer uso del **Jarabe de Hipofosfito de Cal de Grimault y C.ia**, el que prescrito hace años por los médicos del orbe entero, ha procurado siempre curaciones maravillosas.

A favor de su uso constante, se calma la tos, desaparecen los sudores nocturnos, la alimentacion de los enfermos se mejora con rapidez, dando lugar á un aumento de peso al mismo tiempo que les procura un aspecto de floreciente salud, hechos que confirman las observaciones siguientes:

«Se debe recetar el Jarabe de Hipofosfito de Cal de Grimault y C.ª en la tisis pulmonar de todos grados; provoca en la mayoría de los casos un alivio completo ó á lo ménos una sensible mejoría.» (*Tribuna médica* de Paris.

«Ocho tísicos del primer grado, tratados por medio del Jarabe de Hipofosfito de Cal de Grimault y C.ª durante un espacio variando de seis semanas á cuatro meses, gozan hoy dia de tan buena salud que ya no se hecha de ver la presencia de los tubérculos en el pulmon, manteniéndose el alivio dos años hace.» (*Gaceta médica de Viena*) Austria.

«He de merecer á Vds. manden á mi casa el catálogo de sus medicamentos, y aprovecho la ocasion cumplimentándoles por su excelente Jarabe de Hipofosfito de Cal, el que receto diariamente á los niños y adultos afectados de los pulmones y del hígado. Esta preparacion que no tiene rival, deja muy atrás las conocidas hasta la fecha.» Dr J. K. LANG, (Melbourne-Australia.)

Nuestro Jarabe de hipofosfito de Cal, color de rosa, se espende en frascos ovales y llanos, con el sello del Gobierno francés, la marca de fábrica y la firma de Grimault y C.ª

DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

VINO DEL DOCTOR CABANES

El VINO del DOCTOR CABANES, sometido á la aprobacion de la Academia de Medicina, ha sido reconocido como tónico enérgico, que encierra los principios constitutivos de la *Sangre* y de la *Carne* y de la sangre, *fuerza, vigor y energía*.

Los Doctores TROUSSEAU, GUERARD, VELPEAU, catedráticos de la Facultad de Medicina de Paris, lo recetan cotidianamente con el mayor éxito á las señoras debilitadas por los esfuerzos de todo género, por el trabajo, los placeres, la menstruacion, la edad crítica y el amamantamiento prolongado. Es igualmente eficaz contra la *inapetencia*, las malas digestiones, las dispepsias, las gastritis, los vahidos, el vértigo. Opera efectos maravillosos en los casos de anemia, de clorosis, de empobrecimiento de la sangre (pocos glóbulos sanguíneos) de *flujos blancos*, de pérdidas seminales, de impotencia prematura, de enflaquecimiento general, de tisis pulmonar, de terciarias y calenturas intermitentes, epidémicas y endémicas.

El VINO del DOCTOR CABANES, por la energía de su accion cordial, *devuelve las fuerzas*, activa la circulacion de la sangre y anima de un nuevo vigor tanto á los niños agotados, raquíticos y enfermizos, como á los jóvenes gastados por los excesos en el trabajo ó en los placeres ó por un crecimiento demasiado rápido, y á los ancianos debilitados. Es muy recomendable en las convalecencias pues en pequeñísimo volúmen encierra un alimento fortificante, tónico y muy nutritivo, y en los casos de impotencia y esterilidad en la mujer, consecuencia de debilidad de los órganos genitales.

Corta los vómitos que tan frecuentes son durante la preñez y que tanto debilitan á las Señoras, aumenta la secrecion de la leche en las nodrizas, y da un vigor extraordinario á las criaturas, gracias á la influencia de sus principios tónicos. Es soberano en los casos de diarrea, de *afecciones de la médula espinal*, de histeria, de epilepsia, de reumatismo y en general, siempre que es necesario recurrir á un tónico poderoso, vigorizador que dé nuevas fuerzas á los pacientes.

Se sustituye con las mayores ventajas á los licores perniciosos como el ajenjo, el vermuth, como estimulante del apetito. Es un preservativo apreciado para los viajeros y marinos, como antiepidémico y antídoto de la fiebre amarilla, el vómito y otras enfermedades tropicales.

Debe tenerse sumo cuidado en rehuir las numerosas imitaciones fraudulentas que existen y que son nocivas para los enfermos y debe rehusarse toda botella que no lleve incrustado en el vidrio: VIN du Dr CABANES, PARIS, y las firmas del Doctor CABANES y del preparador L. FINISTERRE-CABIRAN tanto en la faja que rodea la botella, como en la etiqueta cuadriculada y en la marca de Fábrica, depositada, con arreglo á las leyes, en todos los países.

De venta en todas las principales Farmacias del Mundo.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Ferro-carril del Norte

Desde el 20 de Noviembre hasta nuevo aviso regirá el siguiente itinerario:

Salidas

Estacion Central: 4.30 a. m.; 10.00 a. m.; 5.00 p. m.

Regresos

Santa Lucía: 8.20 a. m.; 11.20 a. m.; 6.10 p. m.

n8.1mes

À LA CESTA FLORIDA

PRODUCTOS NUEVOS

de

ED. PINAUD

Perfumista

EN PARIS

Esencia	de OPOPONAX
Jabon	de OPOPONAX
Pomada	de OPOPONAX
Agua de Tocador	de OPOPONAX
Polvos de Arroz	de OPOPONAX
Aceite para el Pelo	de OPOPONAX
Cosmético	de OPOPONAX

El mas penetrante de todos los perfumes.

37, BOULEVARD DE STRASBOURG, 37

PARIS

DEPÓSITO

DE

TABACOS

DE VIRGINIA

En la casa de Cipriano C. Silva

NÚMS. 97 Y 99, CALLE DEL 25 DE AGOSTO NÚMS. 97 Y 99

En depósito y despachado

LXVII

OJO! OJO! OJO!

Precaverse de viles y nocivas falsificaciones

Me permito, respetuosamente avisar al público del Uruguay que se fabrican en **Nueva York** y otras partes, **grandes cantidades de espúreas y muy nocivas imitaciones de mis Píldoras y Ungüento, siendo los vendedores de las mismas una multitud de mercaderes y boticarios poco escrupulosos**, que obtienen estas composiciones despreciables á precios ínfimos y las espenden al público como mis legítimos medicamentos.

Los fabricantes de estas viles imitaciones, para encubrir de un modo ladino el fraude que cometen, tienen el descaro de insertar en sus libretos de instrucciones, un aviso, en que advierten al público que debe precaverse de falsificaciones, mientras que **sus productos son precisamente las idénticas falsificaciones** que pretenden denunciar.

No permito que se vendan mis medicamentos en ninguna parte de los **Estados Unidos de América**, á fin de impedir que los falsificadores puedan obtener mis facturas; por consiguiente, **cualesquiera Píldoras y Ungüento, llevando el nombre de Holloway y procedentes del citado país**, son pérfidos engaños que se hacen al público.

Mis legítimos medicamentos únicamente se elaboran en mi establecimiento **Núm. 533, Oxford Street, Lóndres, y el timbre del gobierno británico** siempre va unido á cada bote ó caja de los mismos.

Apelo, pues, muy encarecidamente al **c ero, á las madres de familia y otras señoras**, para que se sirvan prestarme su auxilio, en cuanto puedan, en denunciar este fraude.

Aprovechando esta ocasion para ofrecer al público del Uruguay las consideraciones de mi mas profundo respeto, tengo el honor de suscribirme,

Su obsecuente servidor,

TOMAS HOLLOWAY

No. 533, Oxford Street,

Lóndres, 1.° de Mayo, 1878.

j13.1año.dp½

BAÑOS DE MAR

DEL

MUELLE GOUNOUILHOU

Invitamos al público en general á visitar [illegible] cómodos y únicos baños en su género, construid[illegible] sobre el puerto, al empezar la calle del Cerrito, que acaban de ser completamente relacionados p[illegible] ra mayor comodidad.

Hay dos compartimentos separados; uno p[illegible] hombres y otro para señoras, estando estos últimos completamente resguardados de miradas indiscretas.

Precios

PARA SEÑORAS

En cuarto aparte, por persona, por baño	8 cent.
Tomando de 15 boletos para arriba	6 [illegible]
Los de 2.ª clase, por persona, por baño	4 [illegible]

PARA HOMBRES

En cuarto aparte, por persona, por baño	8 [illegible]
Tomando mas de 15 boletos se venderán á	6 [illegible]
2.ª clase, por persona, por baño	6 [illegible]
Tomando 20 boletos se venderán á	5 [illegible]

Nota — Los niños menores de 5 años, gratis.

En los mismos baños se encargan de enjugar y secar la ropa de las personas que vayan á bañarse á los siguientes precios:

Ropa de señora	$ 1.00 al mes
Id. de hombre	» 0.50 id.

n13.15

VERDADERO

RACAHOUT DE LOS ARABES

DE DELANGRENIER, EN PARIS.

Cura todas las enfermedades del estómago y de los intestinos, restablece los convalecientes, fortalece los niños y las personas delicadas que padecen de *Anemia, Clorosis*, etc.—Por sus propiedades estomacales, es un preservativo contra las fiebres amarilla, tifoidea u otras. (*Desconfiarse de las imitaciones.*)— Depósito en las principales boticas de las Américas.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

RETRATOS

La persona que quiera obtener un buen retrato á precio baratísimo, y especialmente en grupos de varias personas incluso criaturas, con toda la perfeccion posible, vaya á la

FOTOGRAFIA

CALLE DEL CERRO N.° 23

Se hacen reproducciones de cualquier clase y de tamaño natural. Se venden artículos y productos químicos especiales para la fotografía.

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO

Pepsina Boudault

Aprobada por la ACADEMIA DE MEDICINA y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS

Premio del Instituto al Doctor Corvisart, en 1856

Medallas en las Exposiciones internacionales de PARIS — LYON — VIENA — PHILADELPHIA — PARIS

1867 — 1872 — 1873 — 1876 — 1878

Se emplea con el mayor éxito en las DISPEPSIAS, GASTRITIS, — GASTRALGIAS, FALTA DE APETITO, — PITUITAS, — VOMITOS, DIGESTIONES LENTAS Y PENOSAS, DISENTERIAS

y otros desórdenes de la Digestion

BAJO LA FORMA DE

ELIXIR..... de Pepsina BOUDAULT

VINO....... de Pepsina BOUDAULT

PILDORAS. de Pepsina BOUDAULT

POLVOS... de Pepsina BOUDAULT

PARIS, HOTTOT-BOUDAULT, 7, AVENUE VICTORIA

Buenos-Ayres, Montevideo, Rosario DEMARCHI, y en las principales Farmacias.

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Tabacos Habanos

Se participa á los fumadores y cigarreros que se acaba de recibir una gran partida de tabacos de varias clases, los que se venden á precios sumamente equitativos; tambien se recibió una partida picadura superior en cajitas, propia para cigarrillos.

Se recomienda la mercancía.

Calle Misiones esquina 25 de Agosto; almacen de J. Alsina y Sust.

n13.15

À LA REINE DES FLEURS

CASA ESTABLECIDA EN 1774.



10, Boulevard de Strasbourg, 10

CASAS

en LÓNDRES y en BRUSELAS

LECHE DE IRIS

para dar Frescura, Brillo y Hermosura á la tez

Perfumería especial con base de Leche de Iris.

VERDADERO

JABON de JUGO de LECHUGA

el mejor de los jabones de tocador.

PERFUMERÍA FASHIONABLE DE

OPOPANAX

MAO-TCHA

Dentífrico Chino.

L. T. PIVER, [illegible]

AGUA DENTÍFRICA ODONTÁLGICA

Incomparable de calidad.

DEPÓSITOS EN LAS PRINCIPALES PERFUMERÍAS, BOTICAS Y PELUQUERÍAS DE AMBAS AMÉRICAS.

Véndense en *Rosario y Montevideo*, en casa de A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

FOLLETIN — 64

LA GUERRA DE

LAS MUJERES

POR

ALEJANDRO DUMAS

[illegible]

Si se hubiese detenido un momento mas, creo que me habria muerto.

Canvinac hizo con la mano una seña, que recomendaba silencio. Luego fué á aplicar el oido á la puerta para convencerse de que realmente se alejaba el duque.

—¡Oh! ¿Qué me importa, esclamó Nanon, que escuche [illegible]

[illegible]

en dos horas que he venido corriendo, muchas cosas pueden haber pasado. No te desesperes, ¡voto á tal! porque tambien puede no haber pasado nada. Me ocurre una idea.

—Dí pronto.

—A una legua de Burdeos tengo cien hombres y mi teniente.

[illegible]

la cuello con un largo manto de seda, y sentándose á la mesa escribió de prisa algunas líneas, que Canvinac, por el colorido de su frente y la espansion de su seno, juzgó que debian de ser de mucha importancia.

—Toma esto, le dijo cerrando la carta. Vé solo, sin soldados, sin escolta, á Burdeos; en la caballe[illegible]

[illegible]

que esto de hacer de reina no es todo miel, querida Clara.

—Sí tal, señora, respondió la señora de Cambes; porque al tomar el puesto de la reina os habeis arrogado su mas bello privilegio, el de hacer gracia.

—Y el de castigar, Clara, contestó orgullosamente la princesa de Condé, [illegible]

[illegible]

cault, á quien seguia siempre un cortejo bastante numeroso de capitanes y gente del pueblo en sus escursiones por la ciudad.

La señora de Cambes le dirigió un saludo médico y gracioso: el señor de Larochefoucault admirado, se detuvo un instante en la meseta, [illegible]

[illegible]

—¡Oh! ¡Ciertamente, uno de ellos morirá [illegible] princesa! Vivid tranquila.

—¿Y puedo saber á cuál de los dos [illegible] cia V. A.?

—Al señor de Canolles.

[illegible]